



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ACTOS CONTRA EL  
PUDOR EN MENORES AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00845-2017-  
0-3205-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ  
2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR**

JULIO MIGUEL ROJAS COLONIA

**ASESORA**

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – 2018

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULLET HUYON**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la fortaleza y la voluntad  
De seguir adelante en mis estudios y las ganas  
Positivas para presentar este trabajo fina.  
Gracias Dios.

A mi Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por  
Acogerme en sus aulas y darnos la cátedra a través de sus docentes  
Gracias.

***Julio Miguel Rojas Colonia***

## DEDICATORIA

A mis Madre y Tíos y toda mi familia  
Que me apoya moralmente para seguir  
Adelante en mis estudios muchas  
Gracias.

Gracias también a mi Madre la Virgen María  
Por darme la fortaleza y la dedicación ha  
Mis estudios por protegerme de todo peligro  
Gracias Virgen Santísima.

*Julio Miguel Rojas Colonia*

## **Resumen**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual (Actos Contra el Pudor) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01, del Primer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia de Ate Vitarte, Perú 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: Falsedad Genérica, Libertad sexual; Menores, Actos contra el Pudor, Agravado; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Acts Against the Child Pudor, Aggravated according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00845-2017-0-3205- JR-PE-01, of the First Criminal Court of the Judicial District of Lima East, Province of Ate Vitarte, Peru 2018?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Minors, Pudor, Aggravated; Motivation; rank and sentence.

## INDICE

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento... ..	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen... ..	v
Abstarc.....	vi
Índice .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
1.1. Planeamiento de la Investigacion .....	14
1.1. Planteamiento del problema .....	14
1.1.1. Caracterización del problema.....	14
1.1.2. Enunciado del problema.....	14
1.2. Objetivos de la investigación.....	14
1.2.1. Objetivo general .....	14
1.2.2. Objetivo específicos .....	15
1.3. Justificación de la investigación .....	16
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>17</b>
2.1 Antecedentes.....	17
2.2. Bases Teóricas.....	19
2.2.1. Desarrollo de Institución Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del jus puniendi .....	19
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	19
2.2.1.3. Principio de Legalidad.....	19
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	20
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso .....	20
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	21
2.2.1.2.6. Principio de lesividad. ....	21

2.2.1.2.7. Principios de culpabilidad .....	22
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	22
2.2.1.2.10. Principio de interpretación restrictiva prohibición de la analogía .....	23
2.2.1.2.11. Principio de juez natural .....	23
2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia.....	24
2.2.1.2.13. Principio del derecho a la defensa .....	24
2.2.1.2.14. Principio de contradicción .....	24
2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la pena .....	24
2.2.1.3. El proceso penal.....	25
2.2.1.3.1. Definición.....	25
2.2.1.3.2. Clases del proceso penal.....	25
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.....	25
3.2.1.4. La prueba en el proceso penal .....	29
3.2.1.4.1. Concepto:.....	29
3.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	29
3.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	29
3.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.5. La sentencia .....	35
2.2.1.5.1. Definiciones.....	35
2.2.1.5.2. Estructura.....	36
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.6.1. Definición.....	45
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	46
2.2.1.6.4. Medios Impugnatorios Formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencia en estudio.....	47
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito de investigación en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	47

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito .....	47
A. Teoría de la tipicidad. ....	47
B) Teoría de la antijurídica.....	47
2.2.2.1.3. Consecuencia jurídica del delito.....	47
2.2.1.9.13.5.8.1. Actos contra el Pudor menor de edad.....	48
22.19.13.5.8.1.1. Definición .....	48
22.19.13.5.9. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	49
22.19.13.5.10. Fundamentos .....	49
22.19.13.5.11. Bien jurídico protegido.....	50
2.2.1.9.13.6. Tipicidad Objetiva .....	50
22.19.13.6.1. Sujeto activo .....	50
22.19.13.6.2. Sujeto pasivo.....	50
2.2.1.9.13.7. Acción típica.....	51
2.2.1.9.13.8. Tipicidad subjetiva.....	51
2.2.1.9.13.9. Antijuricidad.....	51
2.2.1.9.13.10. Culpabilidad.....	52
2.2.1.9.13.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el (os) delito(s). 52	
2.2.1.9.13.11.1. Consumación .....	52
2.2.1.9.13.11.2. Autoría.....	52
2.2.1.9.13.12. Penalidad.....	53
2.3. Marco Conceptual .....	54
2.4. Hipótesis .....	56
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>57</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
3.1.1. Tipo de investigación. ....	57
3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. ...	58
3.2. Diseño de investigación.....	59
3.3. Unidad de análisis.....	60
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	61
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de dato .....	62
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64

3.6.1. De la recolección de datos .....	64
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	64
3.6.2.1. La primera etapa .....	64
3.6.2.2. Segunda etapa .....	64
3.6.2.3. La tercera etapa.....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	65
Cuadro 1: matriz de la consistencia.....	66
Cuadro 2. Matriz de Consistencia .....	68
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>
4.2. Principios éticos.....	71
4.3. Análisis de la Investigación.....	71
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>74</b>
<b>VIII. ANEXO .....</b>	<b>85</b>
<b>Anexo 1: Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>85</b>
<b>Anexo: 1.1. Sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>94</b>
<b>Anexo 2. Instrumento guía de observacion .....</b>	<b>105</b>
<b>Anexo: 3 Compromiso Ético.....</b>	<b>106</b>

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es buena para la sociedad ya que se va a poder ejercer el derecho a la justicia con equidad y sobre todo con imparcialidad para las dos partes, cuando la administración de justicia flaquea entonces si estamos en problema porque nosotros como ciudadanos estamos en riesgo de sufrir infracciones por parte de la justicia claro hay que poner en conocimiento que los que administran justicia son hombres como todos nosotros por lo tanto la justicia no se mancha de injusticia si no lo mismos funcionarios que ejercen este deber de implantar justicia.

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países de américa latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de la transacción adicional, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativa mente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y la democracia, con ello la gobernabilidad. (Villegas, 2018)

La administración de justicia se ha visto afectado en estos últimos años con temas de corrupción sobornos, lamentablemente si la justicia está actuando mal o mejor dicho los funcionarios que ejercen ese deber lo hacen mal con perjuicio de ciudadanos que requieren de este derecho para poder ser satisfecho con un veredicto digno estamos muy mal.

### **En el ámbito internacional se observó:**

La justicia es uno de los valores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en artículo de la constitución de 1978. Y en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes políticos en el ejercicio de sus competencias y exige su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes

más lúcidas de occidente, desde platón hasta nuestros días, las que no me encuentro, de manera que centrare mis análisis en un objeto más reducido, el de la administración de justicia, competencia exclusiva del estado de acuerdo con el artículo 149.1.5 de la constitución, que su título V ampliamente bajo la denominación de poder judicial. (Paniagua, 2018)

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

La administración de justicia en el Perú son muy mediáticos por que lamentablemente en el Perú se dejan llevar por la prensa, por los sobornos es todo un lío los funcionarios que ocupan un puesto la gran mayoría no hacen bien su trabajo pese a eso que son personajes ilustres con grandes estudios internacionales con doctorados su currículum pero creo que los títulos los estudios no hacen al hombre si no sus valores.

Comúnmente se habla de poder judicial, pero pocos se ponen a mirar que el bosque es más grande que un solo árbol. En realidad, el sistema está compuesto por otros órganos como la fiscalía, el consejo Nacional de la Magistratura, el INPE, la policía Nacional del Perú Todo ellos en su mayoría nutridos por abogados, ojo aquí entran también los colegiados profesionales a nivel nacional y, respecto a eso, habría mucho tela que cortar (Vela, 2018) .

**En el Ámbito local:**

En nuestra localidad la administración de justicia es maltratada por que los funcionarios hacen lo que quieren policías que reciben coimas jueces de igual manera hay favoritismo personas denunciadas que salen cuando quieren de la cárcel es un caos la justicia local en nuestra localidad.

### **En el ámbito institucional universitario:**

La admiración de justicia por parte de nosotros estudiantes la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote investigaremos acerca de ello para por conocer de todas las perspectivas sobre la administración de justicia también utilizaremos métodos para poder llevar acabo nuestra investigación bueno mi tema a tratar o mi expediente trata sobre el delito de Actos contra el pudor en menor de edad número de EXPEDIENTE ES 00845-2017-0-3205-JR-PE—01 DISTRIO JUDICIAL DE LIMA ESTE PROVINCIA DE ATE VITARTE ESPERCIALIDAD EN LO PENAL. Condenando con las iniciales M.T.C.A a diez años de pena privativa de la libertad y con una reparación civil de 5.000 mil nuevos soles.

## **1.1. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION**

### **1.1. Planteamiento del problema**

#### **1.1.1. Caracterización del problema**

El delito de actos contra el pudor que agravia al bien jurídico protegido que es la libertad sexual en menor de edad estamos hablando de un delito muy pero muy fuerte ya que estamos hablando de un delito que tiene como sujeto activo a una persona mayor de edad y una menor que solo tiene derecho pero mas no voluntad de ciertas cosas como es la voluntad de tener acceso carnal con un hombre mayor de edad prácticamente están vulnerable a todo tipo de placer sin saber las consecuencia que pueda acarrear este tipo de actos la menor de edad es un incapaz que todavía no tiene ejercicio de sí misma.

#### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son Las Características del Proceso Actos Contra el Pudor en Menores Agravado, Expediente N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia de Ate Vitarte, Perú 2018. ?

### **1.2. Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1. Objetivo general**

¿Cuáles son Las Características del Proceso Actos Contra el Pudor en Menores Agravado, Expediente N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal Del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia de Ate Vitarte, Perú 2018. ?

### **1.2.2. Objetivo específicos**

- Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de actos contra el pudor.
- Especificar los sujetos del proceso penal
- Identificar a la agraviada
- Médico legista
- Atestado policial
- Denuncia por parte de la agraviada
- Proceso de audiencia medios probatorios
- Sentencia de primera y segunda instancia delito de actos contra el pudor en menor de edad 14 años.

### **1.3. Justificación de la investigación**

Este tema está basada en la realidad actual donde hemos percibido que la gran mayoría de personas adultas tienen mucho desvíos sexuales, no sé si es por los traumas que hayan tenido cuando han sido adolescentes o niños o es la mala educación sexual que han llevado donde que por el solo hecho de estar con una mina a solas ya la está viendo con ganas sexuales donde no piensan en la integridad de la niña sino alcantarino pensar que quieren satisfacer su apetito sexual es una problemática muy pero muy fuerte diría que es una enfermedad que está carcomiendo la inocencia de varias niñas del Perú claro al igual que a los niños. También estudiaremos la sentencia de primera y segunda instancia lo estudiaremos lo analizaremos y después expondré sobre la investigación realizada.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

(CAMACHO, 2015) Eficientemente es un objetivo de mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.

(CAMACHO, 2015) Unos de los más grandes problemas que aqueja al poder judicial el alto índice de provisionalidades sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supe numerados.

El poder judicial como administrador de justicia se ha visto opacada con actos de corrupción por partes de jueces que se dejaron sobornar por parte de ciudadanos que querían que el caso que ellos eran protagonistas sus casos se archivara lamentablemente es lamentable para la sociedad peruana porque los que son afectaos somos nosotros los ciudadanos porque nosotros al ver que nuestro derecho esta vulnerado a donde recurrimos para que podamos ser acogidos donde nos refugiamos cuando nuestro derecho está haciendo vulnerado bueno es el poder judicial el poder judicial poder es poder tutelarnos cuando estamos en conflicto con otra parte o mejor dicho con otro ciudadano y donde recurrimos al poder judicial claro con sus distintas salas pero que sucede cuando nosotros recurrimos a ella nos acoge con su poder para poder brindarnos su justicia pero que pasa cuando hay personajes que no deberían estar ahí administrando justicia nos perjudica mucho diría yo demasiado.

Por otro lado tenemos que cultivar valores en el Perú tenemos que cambiar el pensamiento porque gracias a ello podemos tener más ciudadanos más conscientes y más empáticos para poder administrar justicia.

Desde la premisa aristotélica del silogismo identificado en una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, la teoría de la argumentación jurídica se ha sustentado en identificar a la norma jurídica en la premisa mayor, los hechos en la premisa menor y la decisión aplicada al caso como la conclusión (Gutarra, 2010).

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de magistrados. Antes los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de la decisión judicial. Hoy, se pretende identificar, dentro del rumbo idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuando idónea resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, a efecto de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación (Gutarra, 2010).

Las sentencias en el Perú en la gran mayoría son mediáticos porque se involucra la prensa creo que el juez tiene que resolver un conflicto con una decisión imparcial según a las pruebas argumentadas dadas a través del proceso él no se tiene que dejar llevar de los que dice la prensa al contrario tiene que dejarse llevar de los que dicen las pruebas con dice el gran san Agustín hechos y no palabras las pruebas son fundamentales claro las pruebas tienen que ser veraces creíbles tiene que tener veracidad cien por ciento y también el juez tiene que saber que lo que el dicte en la última decisión o sea la sentencia va hacer para el bien de todos los peruanos también el juez tiene que ser abierto a todas las posibilidades que se pueda dar durante el juicio o proceso el juez y la ley y sus valores tiene que ser lo único que rija en el proceso y en la decisión final.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Institución Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del jus puniendi**

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos son determinados y aplicados. El derecho como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante el, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados (art 150 C.P) O, Queridos o no, deben ser ejecutadas (art. 183 C.P.) A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social. Solo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal (Pozo, 1987).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal**

Lo encontramos en la constitución política del Perú en el artículo 139 de la constitución política del Perú de 1993.

#### **2.2.1.3. Principio de Legalidad**

Es un principio muy importante en el curso de un proceso e incluso al inicio del proceso porque, porque cuando se lleve la investigación estos deben ser legales con respeto con lo

que dice la norma como es la constitución el código penal es esencial que para que exista el principio de legalidad su fuente de creación está en la norma penal y la constitución respetando a aquello que menciono si se podrá llevar un proceso con legalidad y respetando el debido proceso.

El principio de legalidad ha sido engendrado por el aforismo romano, es soportar la ley que hiciste. Es pues deber de los funcionarios y la ciudadanía en general es soportar u obedecer la norma legal que rige para toda la administración pública y el que hacer privado y público de las personas (Rosales, 2008).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

El derecho a la presunción de inocencia es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que solo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado (Silva, 2018).

La presunción de inocencia es una verdadera y valorativo principio por que va a ver en no perjudicar a los presuntos delincuente ya que gracias ello los presuntos delincuentes o inocentes no se verán afectado su honor y su dignidad, este principio es un principio de valores al no ser juzgado sin una sentencia imparcial y justa, mientras no haya esto el detenido el presunto delincuente o presunto inocente esperar que el juez dicte la sentencia absolutoria o condenatoria para ello este principio cubre al detenido.

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

La determinación del concepto del debido proceso legal como garantía constitucional de la administración de justicia pareciera ser un problema del derecho constitucional. El hecho de estar ubicado sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que

en las cartas institucionales de protección de Derechos Humanos, pareciera darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del derecho constitucional procesal.

El debido proceso gracia al debido proceso podemos disfrutar de un proceso sano saludable por que no se alteran ningún segmento del proceso se respetara todo lo que está previsto en la ley como los plazos las normas los derecho que cada uno de los procesados tienen dentro del proceso el principio de del debido proceso en un camino que nos lleva a la determinación del juez que es una sentencia libre imparcial y justa.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar sentencia se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal, y en particular, frente a la manifestación de ese poder a través de la jurisdicción. La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones (Lopez, 2005).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de carácter infaltable en el proceso es la esencia a resolver en el proceso sin ella no hay una sentencia no hay un veredicto no existe una resolución judicial es absoluto y principal en el proceso el derecho a la prueba nos podrá a revelar de lo que se está buscando nos dará una visión panorámica de los que se quiere fugar es una herramienta que nos puede dar la salida a nuestros pensamientos y convicciones.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad.**

Solo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro, en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta solo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es las consagraciones la libertad como valor supremo, la libertad para

hacer lo que se quiera sin más límites que la libertad de los otros. Como consecuencia del Principio de lesividad y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace de lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico (Vega, 2018).

#### **2.2.1.2.7. Principios de culpabilidad**

El principio de culpabilidad es un principio que ha sido ampliamente desarrollado por el Derecho Penal, el mismo que establece que la pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el suceso lesivo como un hecho suyo, así pues, para poder entender mejor dicho concepto del derecho penal ha pasado por un aserie de posturas a lo largo del tiempo y que se han ido adecuando a las necesidad adecuadas (Guevara, 2016).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

La acusación en un proceso es válido e importante porque al acusar estamos impulsando el proceso para que haya imparcialidad por parte del acusado o imputado y la victima los dos en el proceso son dos personajes que disputan un proceso donde los dos tienen que probar sus inocencia o su culpabilidad y por la otra parte la victima la acusación se hará con los requisitos establecidos.

El principio acusatorio es aquel principio inspirador en el proceso penal según el cual el juez no puede actuar de oficio en el ejercicio de la acción penal, en la determinación del objeto del proceso (hecho y personas contra las que se dirige) y en la aportación de hechos y pruebas de los mismos (kluwer, 2018).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

La acusación es un principio fundamental para el inicio de un proceso penal y la sentencia se es posible gracias a la acusación por que sin acusación no hay sentencia.

Por ejemplo:

Carlos denuncia a Fernando de robo al poner la denuncia la víctima que es Carlos está acusando a Fernando de robo entonces el ministerio público tiene el papel de llevar la investigación claro junto con la policía nacional del Perú. Entonces al confirmar la investigación preparatoria pasamos a la etapa intermedia y hasta llegar a la etapa de juzgamiento donde ahí se sabrá sobre lo que Carlos a acusado si es verdad que Fernando le había robado presuntamente entonces al probar que Fernando le robo la sentencia y la acusación por parte de Carlos se real pero si se da todo lo contrario entonces estamos hablando de una sentencia absolutoria que Fernando es inocente.

#### **2.2.1.2.10. Principio de interpretación restrictiva prohibición de la analogía**

Debemos de la distinción entre norma y ley. La norma jurídica debe entenderse como la regla de conducta en un determinado tiempo y lugar, teniendo en cuenta los valores determinados-según la cultura: señala la obligación de hacer o no hacer algo, cuyo fin es el cumplimiento de un precepto la ley. Con las normas el Estado instruye pautas de conducta. Es decir la norma señala cual es el valor del sistema, que es lo que protege; nos da a conocer de qué forma no se debe resolver un conflicto dejando abierta la posibilidad de que esta sea resuelta mediante diversas fórmulas. La norma jurídica, se convierte entonces en un nexo entre la conducta humana y el mundo de los valores que define la sociedad (Torres, 2008).

En el supuesto donde la analogía se presenta como la aplicación de una norma contraria al reo, el principio de legalidad la prohíbe claramente, por lo que es ilícito el calificar un delito o aplicar una pena mediante la analogía aunque su funcionamiento es claro en este caso, si es verdad que es posible encontrar casos donde se aplicado la misma (Pellon, 2018)

#### **2.2.1.2.11. Principio de juez natural**

Como presupuesto principio de inmediación unos de los principios fundamentales del proceso de juez natural, por la cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso en todo caso a quien lo va a sentenciar. Por ello cuando un juez distinto del que a tramitado el proceso expedir sentencia, es preciso que se aboque al conocimiento de la causa, para que los justiciables sepan quién va a ser su juez natural que va a resolver la controversia, pues lo contrario se incurría en una causal de nulidad (Bermudez, 2009).

#### **2.2.1.2.12. Principio de pluralidad de instancia**

La pluralidad de instancia es un derecho opcional que si usted desea puede pedir al juez en los plazos establecidos, el principio de doble instancia es muy buena porque va a ratificar lo que el juez resolvió en la primera instancia, como todos sabemos que un juez también es humano como nosotros y por ende puede fallar por eso nos dan un plazo establecido para apelar y la sentencia subirá a segunda instancia para que lo resuelva el otro juez así ratificar o confirmar la sentencia resuelta en primera instancia.

#### **2.2.1.2.13. Principio del derecho a la defensa**

El derecho a la defensa e un derecho de igualdad, el artículo 139, inciso 14 de la constitución política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas (Rengifo, 2012).

#### **2.2.1.2.14. Principio de contradicción**

El artículo I del título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal reconoce como principio o criterio rector de la justicia penal que toda persona tenga derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, debiéndose entender al juicio no es su acepción restringidas a una las etapas del proceso común, sino en su aceptación genérica a todo el procedimiento de investigación, discusión y resolución del conflicto jurídico penal, por ello, es de suma importancia para los operadores del nuevo modelo acusatorio adversarial, interiorizar al contradictorio no solo en su versión clásica como derecho a la defensa, sino en especial como el método más perfecto de búsqueda de la verdad en el proceso penal (Pilco, 2018).

#### **2.2.1.2.15. Principio de proporcionalidad de la pena**

La proporcionalidad de la pena tiene que ser abocado en el delito que haya cometido en delincuente o también en la absolución del procesado, este principio se basa más que todo en la proporcional

que va a recibir como pena el denunciado o procesado claro esta proporcionalidad tiene que basarse en un número de días, meses y años del procesado, hasta el donde el sentencio cumplirá su pena.

### **2.2.1.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

El proceso penal ordinario, regulado por el código de procedimientos penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesta por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influenciadle sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso (Burgos Mariños, 2018).

#### **2.2.1.3.2. Clases del proceso penal**

El código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 124 promulga el 15 de junio de 1981 se identifican 2 tipos de proceso.

#### **2.2.1.3.3. El proceso penal sumario**

##### **A) Definición**

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario (edgardo, <http://derechopenalperu.blogspot.com>, 2008).

##### **El proceso penal sumario**

El proceso penal sumario, es aquel proceso; donde el juez penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación y la instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal, su tramitación, además de las que resulte pertinentes del C, PP, está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo n° 124 emitida por el ejecutivo, con ley autoritativa del congreso a orientar facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del código de procedimientos penales en cuanto sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simple taxativamente posible.

### **Etapas del proceso penal**

En sentido estricto, de acuerdo al código de procedimientos penales el proceso penal art: 1 El proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio.

#### **La investigación judicial o instrucción**

De acuerdo al código de procedimientos penales, en la instrucción se actúan las diligencias que no pudieran realizarse en la investigación preliminar las que a criterio del juez o del fiscal sean indispensables.

Dirigida por el juez penal, se inicia con el auto apertorio de instrucción y culmina y culmina con los informes finales que emite le fiscal y el juez. Art 72 del C de PP.

#### **El juzgamiento o el juicio oral**

Esta actividad tiene como base la acusación del fiscal, el eje central es el debate, oral, publico, contradictorio y continuo orientados a obtener la sentencia. Para que el juzgamiento se acertado, se requiere: conocimiento exhaustivo del contenido del proceso conocimiento del derecho aplicable al caso y descubrir la verdad o falsedad o error sobre el contenido de la acusación.

### **B) REGULACION**

El desarrollo del proceso penal se desarrolla en 2 etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio.

#### **C) Características del proceso penal ordinario y sumario**

El decreto ley Número ciento veinticuatro y el contenido del código de procedimientos penales establece la siguiente referencia.

### **Etapas de proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.**

La primera etapa está a cargo el juez penal y la segunda esta la etapa de juzgamiento o juicio oral.

### **Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios**

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la sala superior es impugnabile haciendo uso del recurso de nulidad, siendo la sala superior suprema quien tendrá la facultad de resolver en definitiva.

### **Naturaleza del delito**

El delito está basado en la conducta típica por parte de u sujeto que lesiona bienes jurídicos para la satisfacción propia de sus necesidades y que agrava y violenta a las demás personas y trasciende y vulnera y viola las normas sociales para la tranquilidad de la sociedad tenemos delitos como violación sexual robo, hurto, usurpación.

### **Teniendo en cuenta los plazos**

En los procesos penales ordinarios, al abrirse instrucción se habré la investigación por el plazo de cuatro meses. Con posibilidad de ser ampliado por 2 meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenas en el proceso.

### **El Representante del Ministerio Público que es el Fiscal**

El proceso penal ordinario interviene el fiscal provincial, quien formaliza la denuncia es este quien formaliza la denuncia e imite un informe, que consiste, en una descripción del proceso.

### **Función del proceso**

La función del proceso es que se lleve a cabo a acorde con la ley de procemientos penales y el código penal todas las etapas del proceso sin alteración alguna para poder tener legalidad, proporcionalidad y sobre todo que sea un debido proceso.

### **El proceso con garantía constitucional**

La garantía constitucional es lo mejor que puede existir dentro de un proceso porque lo digo porque la constitución o sea nuestra constitución está hecha con una eminente respeto de los derecho humanos así lo podemos observar en el artículo 44 que dice son deberes primordiales del estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger la

población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. La constitución política del Perú del año de 1993 es una fuente de respeto de derechos humanos por excelencia sino leamos el artículo 2 inciso 2 a la igualdad ante la ley.

### **Plazo del proceso penal**

En el proceso ordinario en el artículo 202 del código de procedimientos penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses. Susceptible de prórroga por 2 meses más, a solicitud del fiscal cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios probatorios.

### **Finalidad del proceso**

#### **Tenemos fines generales y fines específicos**

##### **Fines generales**

La finalidad del proceso es que a la persona que se haya imputado como un delito sea probado para ello se necesita tiempo o sea plazos para poder llegar a la verdad y cuando se da esto se da cuando se lleva un correcto proceso o un debido proceso legal proporcional también lo que se busca es el castigo del presunto autor de un delito pero también hay que tener en cuenta que el acusado también tiene derecho y que esos derechos también ayudaran a un debido proceso por eso es la finalidad en general del proceso el juzgamiento de una determinada conducta humana también la defensa de la sociedad y la prevención de la delincuencia.

##### **Fines Específicos**

Lo específico en el proceso es la persecución de la verdad pero cuál es esa verdad saber si realmente si el imputado es culpable o inocente de todos los cargos que se le imputan, entonces eso es lo esencial del proceso ir tras la verdad claro que el delito que se le imputa es el inicio de ir tras esa verdad que se le acusa. También establecer quien son los autores el lugar el tiempo determinado la gravedad del delito las leyes las normas la constitución todo encierra un globo que después nos llevara a un resultado como es la sentencia.

##### **Objetos del proceso**

El objetivo es que el presunto delito que se imputan al acusado es en realidad típico que quiere decir que este plasmado en código penal.

### **3.2.1.4. La prueba en el proceso penal**

#### **3.2.1.4.1. Concepto:**

La prueba eso es vamos con la prueba es lo único que vale una sentencia es lo que más buscamos la verdad ir en busca de ella estamos buscando la veracidad estas tras la culpabilidad o inocencia del acusado es todo en un proceso la prueba. La prueba es como una luz que nace en medio de las tinieblas es como una lupa buscando un alfiler.

#### **3.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es determinar la culpabilidad o la inocencia del presunto autor la prueba es como una luz para determinar a la juez cuál será su dictamen final en un proceso.

#### **3.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

La prueba tiene una fuerza mayor no hay más fuerza que ella sin ella no existe sentencia sin ella no hay veredicto tiene un valor trascendental cual es la función del ministerio público ir tras las pruebas y así poder imputar al acusado sin ella no hay proceso.

#### **3.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A) ATESTADO POLICIAL**

###### **a) Definición**

En el atestado policial esta contenido los cargos que se le incriminan al presunto autor de una conducta delictiva.

###### **b) Regulación**

El artículo 292 de la ley de enjuiciamiento criminal

###### **c) El atestado policial en el proceso judicial de estudio**

ATESTADO N° 009-17-REG, POLICIA LIMA-DIVPOL-CHOCICA -DEMPOL. Tipo de denuncia-fecha y hora de registro: 09/02/2017 horas-formalidad verbal-fecha y hora de hecho: 09/02/ 2017. 11:20.00 horas.- condición de la denuncia DENUNCIA DIRECTA Nro. 64

Tipificación: fuero común libertad (violación de la libertad sexual de menor de 14 años lugar de hecho lima-lima- Lurigancho –Chosica denunciante ESMERALDA MEDINA PRADA de 30 años de edad agraviada con iniciales B.N.V.M y el Denunciado es CESAR AUGUSTO MORI TARAZONA.

## **B) la instructiva**

Esta parte es donde se prevalecerá el derecho a la defensa, también el sujeto sabrá los delitos que se le imputan.

### b) Regulación

En el artículo 121 del título v del código de procedimientos penales.

### c) instructiva en el proceso judicial de estudio

Estuvo a cargo de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ en la comisaría de CHACLACAYO CHOSICA DISTRITO DE LURIGANCHO PROVINCIA DE LIMA donde manifiesta el imputado que todos los cargos que se le imputan no son veraces y el inocente de todo delito a si manifiesta el acusado.

## **C) La preventiva**

La preventiva

### b) Regulación

Prisión Preventiva artículo 268 títulos Presupuestos Materiales

### c) La Preventiva judicial en el proceso judicial de estudio

En el caso concreto no se ha efectuado por temor a posibles represalias, según indica la agraviada en su manifestación policial.

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

La documentación respectiva" deberá concluirse que el hecho imputado por el actor a la autoridad demandada, relativo a que ante ella exhibió los documentos conducentes a demostrar la legal importación de la mercancía de que se trata, es presuntivamente cierto, si la propia demandada se

abstuvo de presentar la documentación respectiva, sin causa justificada. Consecuencia de lo cual es que si es cierto el hecho aducido por el actor, también

Lo es el relativo a que con la documentación que exhibió en la fase oficiosa del procedimiento demostró lo legal de la importación. La anterior conclusión encuentra su fundamento en lo preceptuado por el artículo 200, fracción VII, del ordenamiento citado, por cuanto el mismo establece que la resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad fiscal

#### **b. Regulación**

Se establece en el artículo 184 del Código procesal penal en el párrafo primero.

#### **c. Clases de documento**

Son documentos manuscritos, impresos, fotocopia, fax, disquetes, películas fotografías radiografías representaciones gráficas, dibujos que contiene registro de sucesos, imágenes voces y otros similares.

#### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

Documento público es aquel autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado, además es un objeto representativo y forma parte de un proceso judicial o administrativo, constituyen prueba todos los instrumentos autorizados por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo éste, hace fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y a su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que contenga, también no hace prueba en juicio cuando se encuentra roto, raído, abreviado con borrones, o testaduras que no se hayan salvado oportunamente. Hernando Davis de Echandía manifiesta en forma general que todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público, lo cual es absolutamente cierto, mejor hubiera sido que se presuma que todo documento público es auténtico, es así la idea precisa ya que la ley no establece una presunción de derecho frente a la autenticidad de un documento público.

Los instrumentos privados al escrito hecho por personas particulares, sin intervención del notario ni de otra persona legalmente autorizada o por personas públicas en actos que no son de su oficio. Se puede manifestar que documento privado es aquel que no tiene calidad o carácter público y son: mencionando a las películas, grabaciones, discos, y otros documentos semejantes como medios de prueba.

Cabe reiterar que todos los instrumentos públicos son auténticos, pero no todos los instrumentos auténticos son públicos, pues existen documentos privados o los que la ley les concede autenticidad, los cuales por si solos evidencian su existencia, sin que por esto lleguen a ser instrumentos públicos pues se mantienen como privados.

## **E. La Inspección Ocular**

### **a. Definición**

En la praxis jurisdiccional y el lenguaje jurídico se denomina así, a la declaración sobre los Hechos que le imputan al acusado por parte del agraviado debe haber verosimilitud en el lugar y el tiempo donde ocurrieron los hechos.

### **b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio**

Puso la denuncia al momento de saber lo ocurrido en agravio de su menor hija.

## **F. La Testimonial**

### **a. Definición**

Testimonio es una fuente muy apreciada en un proceso para esclarecer los hechos el testimo es dada por un individuo que estuvo en el hecho instante o también que tiene relación con la víctima o con el imputado o cercanía con la familia que sabe o supo del algo que después de ocurrido el crimen o la vulneración del bien jurídico tiene relación y es de gran ayuda.

### **b. Regulación**

Los testigos son muy importantes en un proceso por ende se le solicitara su nombre, apellido nacionalidad, edad, religión, instrucción académica estado civil, domicilio y relación con el inculpado con la parte agraviada o con cualquier otra persona interesada en el proceso al testigo se le invitara a testiguar en el proceso donde el juez será el instructor o sea juez instructor artículo 138 de código procesal penal.

### **c. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

El acusado por delito de la libertad sexual actos contra el pudor menor de edad el solo se entregó a las autoridades donde no hubo captura si no la entrega voluntaria por parte del acusado.

## **G. La pericia**

### **a. Definición**

Es el medio donde se comprueba científicamente de los hechos ocurridos, los peritos y el examen pericial que se hace es de suma importancia para poder tener credibilidad al momento de adjuntar un medio probatorio valido.

### **b. Regulación**

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2006).

### **Las pericias en el proceso judicial en estudio**

En el caso concreto la pericia se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de calcular el monto del daño económico causado, con la participación de dos peritos que establecieron el monto exacto.

### **Etapas de la valoración probatoria**

#### **Valoración individual de la prueba**

La valoración de la prueba tiene una importancia en el proceso por qué es lo que va a decidir en el juicio fina cuando el juez emitirá una sentencia sea condenatoria o absolutoria, el juez tendrá que comprobar que la prueba atenga claridad congruencia con el caso y sobre todo sea verdadero y no falsa la prueba lo tendrá el fiscal ya que él es el director de la investigación pero no hay nada que decir si la prueba lo tiene el acusado pero el tranquilo porque el que tiene que probar es el fiscal.

#### **Entre sus sub etapas se tiene:**

##### **La apreciación de la prueba.**

Se apreciará con todos los requisitos que mandan para que sea clara veraz y sobre todo tiene que tener relación sobre el caso la valoración de la prueba está a cargo del juzgador que decidirá sobre ella con todos los materiales necesarias para probar su veracidad.

##### **Juicio de incorporación legal**

Tiene que estar basadas los medios probatorios tienen que ser incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permite una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio, (Talavera, juicio de fiabilidad probatoria, 2011).

**Dos aspectos:**

**a) su autenticidad y veracidad**

**b) su exactitud y credibilidad**

El juez al recibir una prueba tiene que verificar que esa prueba tengan todos los requisitos necesarios para que tenga veracidad momento de demostrarlo en el juicio ya que esa prueba saldrá a la luz con una sentencia por parte del juzgador. Las pruebas tienen que estar totalmente establecidos con los requisitos formales que emite la ley para que tenga veracidad al momento de estudiarlas.

La prueba es muy importante está importante que sin ella no se puede emitir una sentencia buena también la prueba tiene que tener credibilidad tiene que estar exacto a los hechos que suscitaron es e día del crimen tiene que tener un alto grado de autenticidad.

**Interpretación de la prueba**

La prueba es como un tesoro que está oculto dentro de altamar pongo este ejemplo por que la prueba es un tesoro es una luz después de una larga tiniebla es la verdad dentro del proceso la prueba se podrá interpretar de acuerdo a la lógica de los requisitos formales que la ley emite para que sean verdaderas exactas y sobre todo creíbles.

**Juicio de verosimilitud**

Tiene que ver un razonamiento exacto lógico coherente ver que cumplan con todos los requisitos para poder valorarla.

La apreciación de la verosimilitud es para ver si el juez tomo esta prueba y lo tome en cuenta a la hora de emitir una sentencia.

También tiene que estar con el razonamiento adecuado también la razonabilidad de donde proviene esta prueba si es creíble.

#### Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión.

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo) de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa).

Para Clemente, (2008) , consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otro hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

### **2.2.1.5. La sentencia.**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Castro, (2003), desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada Aragonese, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el

fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico.

Asimismo la Corte Suprema, en concordancia con lo expuesto, considera que: “La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que per de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.”

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

#### **2.2.1.5.2. Estructura.**

La sentencia tiene tres partes que es la expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

##### **A) Parte Expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

**Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:**

i) **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**B) Parte considerativa.**

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Juez tiene que valorar la prueba porque esa prueba determinara en la sentencia si es culpable o inocente el acusado.

### **Siguientes valoraciones**

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Es apreciar cuánto vale la pena el significado que tiene la prueba en un proceso.

ii) valoración de acuerdo a la lógica. La lógica es muy importante porque el juez razonara y aplicara el criterio más adecuado cuando obtenga las pruebas para así tener una resolución coherente.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Bueno aquí se trabajara en base de los peritos de las diferentes ramas de su profesión por ejemplo, peritos contables, médicos ingenieros, psicólogos etc.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de las experiencias. Se basa en la experiencia vivida por parte del juez conocimientos comunes que acontecen día a día en la vida cotidiana.

b) Juicio Jurídico. Se analizará si el acusado es culpable o no en que circunstancias ocurrieron los hechos determinación de la pena presentar las pruebas de culpabilidad o de inocencia también determinar la pena.

i) Aplicación de la tipicidad

La tipicidad está dentro del código penal ahí nos menciona la pena a implantar por una conducta delictiva también la pena a imponer los plazos las categorías de la pena clases de pena.

Determinación de la tipicidad objetiva. Elementos de la tipicidad objetiva, el verbo rector, los sujetos, bien jurídicos, elementos, normativos elementos.

Determinación de la tipicidad subjetiva. La voluntad de realizar una conducta dolosa o también por la imprudencia o impericia de ella.

Determinación de la imputación objetiva. Entiende que un resultado o hecho típico penal mente relevante solo será imputado objetivamente cuando se ha realizado en el riesgo jurídicamente no permitido creado por el autor, o dicho de otro modo, para la teoría de la imputación objetiva, un resultado debe imputarse al autor si se verifica que su acción se elevó el nivel de riesgo permitido,

siendo concretizado en un riesgo determinado resultado que a su vez pertenece al ámbito de la protección de la norma penal (Franco, 2013)

ii) Determinación de la Antijuricidad lo antijurídico es todo lo malo es la contradicción de la jurídica va en contra de las normas penales por lo tanto que dicho comportamiento es contrario al derecho.

Determinación de la lesividad. es el daño causado por parte del sujeto acusado del presunto delito que lesione a otra persona sea físico, psicológico o material.

Legítima defensa es un derecho fundamental de toda persona si está plasmado en la constitución política del Perú. Sin embargo debemos tener en cuenta el artículo 20 inciso 3 del código penal exonera de toda responsabilidad alguna a las personas que haciendo uso de este derecho han cometido un acto ilícito como herir o quitar la vida de su agresor.

Estado de necesidad Dentro del Derecho penal, las posiciones doctrinales en la teoría del delito no son unánimes, si bien coinciden en la necesidad de eximir de pena a quien actúa amparado por un estado de necesidad. Para un sector doctrinal el estado de necesidad es una causa de justificación que excluye la antijuridicidad del comportamiento típico-teoría unitaria-. En cambio los partidarios de la teoría de la diferenciación consideran que, según los bienes jurídicos en juego, en unos supuestos el estado de necesidad actuará como causa de justificación y en otros como causa de exclusión de la culpabilidad. Finalmente hay quien considera, según las redacciones de los concretos códigos penales, que en algunos ordenamientos jurídicos el estado de necesidad en el ámbito penal solo excluiría la culpabilidad (wikipedia, 2018).

Ejercicio legítimo de un derecho tener que usar este derecho para salvaguardar nuestra integridad ya que se está siendo vulnerado por un desadaptado de la sociedad es un mal menor tener que liquidar al agresor que el agresor mate o violente a la víctima.

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de un mandato dentro del servicio o función que cumple es también exculpatario.

iii) determinación de la culpabilidad. La culpabilidad se resolverá en la sentencia pero antes de que se dé la sentencia habrá una acusación donde baña al sujeto como presunto culpable.

a) la comprobación de la imputabilidad se verá la parte de la culpabilidad del presunto autor de un delito donde se llegara a la verdad a través de la prueba y comparando con el código penal si es o no imputable.

b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijurídica. El conocimiento del acto delictivo que está cometiendo un individuo es fundamental para así saber o determinar la imputabilidad o inimputabilidad del presunto agresor de las normas sociales para así aplicar las normas penales.

c) la comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Justifica su acción por parte de la víctima ya que fue nublado por el miedo y se dejó llevar por sus impulsos justificados para poder salvar su vida.

d) la comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. El miedo y de no saber si de lo que está cometiendo la víctima es antijurídico o no, ella está enfrascada en miedo por eso se le excusa de toda culpa.

iv) determinación de la pena lo podemos encontrar en los artículos II, IV, V, VIII del título preliminar del código penal.

La naturaleza de la acción veremos la magnitud del hecho lesivo estamos frente a una magnitud o agravantes del acto ilícito el perjuicio que ocasiono a la víctima.

Los medios empleados. En los delitos son muchos como por ejemplo los objetos que el delincuente va a utilizar como son herramientas, armas rehenes también cómplices para poder perpetrar su conducta delictiva.

La importancia de los deberes infringidos, Tomo también las circunstancias del agente como es su cultura su condición social de agente.

La extensión de daño o peligro causado. Seda la extensión cuando hay legítima defensa por parte de la víctima ya que aquí lo que se evita es el mal mayor.

Las circunstancias como lugar, fecha, día, la ocasión donde perpetro el crimen la circunstancia de ella las agravantes todo es muy importante al momento de decir en proceso.

Los móviles y fines. Los fines que indujeron a la conducta típica como delito.

La unidad y la pluralidad del agente. Está basado en la peligrosidad del agente sobre el riesgo inminente de la víctima.

Está basada en la edad la capacidad de ejercicio de sus derechos y deberes también el grado de instrucción educativa la cultura que tiene el presunto autor.

La reparación espontanea que hubiera hecho daño. El saber que la reparación del daño y la confianza de poder mejorar su vida y la insistencia de resocializarse.

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Es lo mejor que puede hacer un indebido que cometió un ilícito penal ponerse a derecho en el acto que a lesionado un bien jurídico.

A aquí se va a ver o analizar la condición personal y circunstancias que le llevaron a cometer el ilícito. Tiene que basarse en la legalidad la proporcionalidad la imputabilidad y inimputabilidad del acusado.

v) la determinación de la reparación civil. Se basa al principio de daño causado la reparación civil

La proporcionalidad de la afectación del bien vulnerado. Debe haber mucha relación con el bien jurídico vulnerado quiero decir que la pena y la reparación civil a imponer al sentenciado debe tener relación con el bien jurídico vulnerado.

La proporcionalidad con los daños causados. La reparación civil está conectado con la lesividad que produjo el sentencia debe haber proporcionalidad con el bien jurídico vulnerado.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Se verá mucho en este caso o sea analizara sobre todo el patrimonio que tiene el sentenciado para poder pagar una reparación civil también la edad que tiene el estado psicológico que está atravesando es fundamental todo.

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima. Si la víctima tuvo culpa al momento del accidente entonces será un atenuante para poder rebajar la pena al imputado ya que la imprudencia de esta fue lo que ocasionó el ilícito.

Vi) principio de motivación.

Orden. Tenemos la presentación del problema, también el orden racional la presentación del problema el análisis del mismo el arribo de una decisión y conclusión adecuada.

Fortaleza. Tiene que haber fortaleza jurídica tiene que basarse en la leyes penales y también constitucional para una decisión legal y proporcional en la decisión tomada por el juez.

Razonabilidad. A aquí se basa en los derecho y los hecho que tendrán comparación con las leyes penal para así el juzgador razonar e implantar la pena correspondiente.

Coherencia. Es estar en las máximas de las realidades del mundo pero principal mente del juicio o proceso debe haber una concentración natural y sana por parte del juzgador para poder entender, razonar y así poder emitir una sentencia que tenga relación con el juicio que está llevando a cargo.

Motivación Expresa. La razones que respaldan el fallo el juzgador tiene que tener el respaldo el por qué está implantando esta pena quiere decir el respaldo jurídico para que así la otra parte pueda apelar.

Motivación clara. Su decisión del juzgador deben ser claras y precisas debe haber coherencia en lo que decide entendible para las parte acusatoria y la defensa.

Motivación lógica. No debe haber contradicción en la decisiones tomadas tiene que haber coherencia en ellas.

### **C) Parte resolutive.**

En esta parte se basaran sobre los puntos de la acusación la pena a imponer la reparación civil la tipificación de la pena a imponer el monto a pagar por la reparación civil fecha de inicio de la condena y también el cese de ella.

a) aplicación de principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica compuesta. En la acusación a aquí se basa el juzgador porque está obligado a resolver sobre la calificación jurídica adecuada.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. El juez tiene que basarse en pruebas que ofrece el fiscal pero también tiene que basarse en la pruebas que ofrece la parte de la defensa tiene que haber imparcialidad.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. Aquí el Ministerio Público pide una pena establecida y el juzgador no puede sobre pasar esa pena pedida por el Ministerio Publico

Resolución sobre la pretensión civil. Esto se basa al principio de congruencia

b) presentación de la decisión. Debe presentarse de la siguiente manera

Principio de legalidad de la pena. Quiere decir que la pena que ha implantado el juez y la reparación civil tienen que ser corroborado por la ley tiene que estar tipificado en la ley para que tenga validez y nasa el principio de legalidad.

Presentación individualizada de la decisión. Esto quiere decir que el juez ya tomado una decisión y haber formalizado la pena del individuo tendrá que oralizada y escribir el monto de la reparación civil los años que tiene que pagar el condenado con su libertad.

Exhaustividad de la decisión. Acá debe de haber todo referente a la fecha el tipo de pena que se le ha impuesto al condenado día de su reclusión y fecha de su salida quiere decir desde el día de su inicio de la condena hasta el final de ella.

Claridad de la decisión. Quiere decir que la decisión debe ser clara coherente que tenga relación con lo que se está llevando a cabo en un proceso judicial.

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: según 1 sala de reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

## **A. Parte Expositiva**

a) **Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la parte expositiva de la apelación.

b) objeto de la apelación. A aquí se basa en el porqué de la impugnación los agravios que a recibido el condenado que no hay proporcionalidad de la pena.

Extremos impugnatorios. Esto se basa en el objeto de la impugnación.

Fundamentos de la Apelación. Aquí prevalecerá los hechos y derechos del por qué están impugnado la resolución que emitió el juez o sea la sentencia.

Pretensión Impugnatoria. Esto trata sobre la apelación que realizara el imputado por que la pena que se le fue impuesta es muy superior y la reparación civil el condena y su abogado están de acuerdo de que no hay proporcionalidad de la pena.

Agravio. Están relacionados con las infracciones por parte de los que administran justicia a si nosotros que la pedimos. Por ejemplo nos agravian con las leyes dictan sentencia que no son hay parcialidad en caso.

Absolución de la Apelación. a aquí se manifiesta el principio de contradicción porque ya no van a apelar a segunda instancia.

Absolución de la Pena. Aquí va a valer el principio de contradicción por que el juez al resolver el caso su decisión será a favor del acusado.

Problemas jurídicos. Aquí es donde el juez tratara de resolver en la sentencia o sea la parte resolutive la decisión que tomara comparar las normas jurisprudencia para tomar su decisión pero siempre tiene que basar a la reglamento e implantar la pena correspondiente.

## **B) Parte considerativa**

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **D) Parte Resolutiva**

Debe evaluarse

Resolución sobre el objeto de apelación implica que el juzgador vea la segunda instancia de la sentencia.

### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios.**

#### **2.2.1.6.1. Definición.**

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad – y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. Y ello, como señala CAFFERATA NORES, porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través del recurso.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

(Castro, Medios impugnatorios, 2003) es el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

#### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.**

##### **El Recurso de Reposición**

De acuerdo a lo referido por San Martín Castro (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006)

#### **2.2.1.6.4. Medios Impugnatorios Formulado en el proceso judicial en estudio**

Los recursos impugnatorios en el proceso penal se dirigen contra las resoluciones judiciales, según el código procesal penal establece los siguientes recursos que se encuentra en el artículo 413 y son los siguientes: Reposición son 2 días, para la apelación de sentencia es de 5 días, apelación contra autos 3 días, casación 10 días y queja 5 días.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito de investigación en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

La teoría del delito es muy amplio por eso les dejare estos conceptos

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo la tipicidad está plasmado en el código penal peruano.

##### **B) Teoría de la antijurídica**

La antijurídica estado lo contrario a la jurídica porque es contrario a las leyes y normas de la sociedad que agreden y van contra la normas establecidas para la paz social.

##### **c) Teoría de la Culpabilidad**

Es el estado donde se encuentra el imputado y responsable por los hechos ocurridos por parte de el la culpabilidad tiene dos formas una la intención y el otro la negligencia. También es bueno saber que sin voluntad o sin negligencia no hay culpabilidad.

#### **2.2.2.1.3. Consecuencia jurídica del delito**

Las consecuencias es que el delito será sancionado por aquel que lo cometió habrá una sanción que llevara a un sujeto hacer castigado y reprimido por sus actos delictuosos y donde esta esa sanción en el código penal del Perú.

#### A. Teoría de la Pena

Los intentos históricos para justificar la actividad punitiva del estado, pretenden determinar la función de la pena y a su vez, permite establecer cuál es la función del derecho penal en general (Publico, 2018).

La pena es una sanción que recobre el delincuente por haber transgredido una norma de la sociedad que su conducta ha sobrepasado todo los límites de la tolerancia social por eso el estado con el poder punitivo tiene la obligación de castigar al sujetos por sus acciones.

#### B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.1.9.13.5.8.1. Actos contra el Pudor menor de edad.**

#### **2.2.1.9.13.5.8.1.1. Definición**

Cabrera, (2015)

El atentado contra el pudor es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. Se distingue de la violación según el caso, la legislación y las distintas épocas. Se distingue entre atentado al pudor simple y atentado al pudor con violencia.

### **2.2.1.9.13.5.9. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

Cabrera, (2015)

El artículo 176-A, inciso 1) del Código Penal; en tal sentido, se debe tener en cuenta que una conducta ilícita (como los tocamientos indebidos y libidinosos) ocasiona daño físico y moral en la víctima, y esto genera como consecuencia mujeres vulneradas en su integridad personal, que, en vez de ejercitar la acción penal, no denuncian por miedo o por vergüenza.

### **2.2.1.9.13.5.10. Fundamentos**

Cabrera, (2015)

En este contexto encontramos la libertad sexual, siendo que las afectaciones a la misma, no solo causan un daño físico, sino que causan un daño psicológico que puede ser muy grave; para un adulto es difícil si quiera imaginarse en una situación así, pero que a un niño pueda pasarle algo semejante es prácticamente impensable, puesto que sabemos él no tiene libertad sexual, no conoce las implicancias de la misma, por lo que se le protege sin que nadie puede cometer actos que atenten contra esa indemnidad sexual para que no se afecte su desarrollo normal y que llegue a ser un adulto que aporte positivamente a la sociedad. Es por ello, que cuando conocemos este tipo de actos la sociedad se ciega y solamente quieren lo más lejos posible a las supuestas personas que los cometen, dejando de lado que ellos también forman parte de la sociedad, de esa sociedad que se debe proteger y que necesitan resocializarse, porque finalmente ahí es donde se encontrará verdaderamente el sentido de justicia.

En el caso que la víctima tenga menos de diez años, la pena será no menor de 10 ni mayor de 15. En tanto, si el menor tiene de 10 a menos de 14 años, el agresor deberá cumplir una pena no menor de ocho ni mayor de doce años.

Asimismo, el proyecto también propone una pena de entre seis y diez años para quien contacta a un menor de 14 años a fin de solicitarle u obtener de él material pornográfico, o para incitarle a sostener relaciones sexuales.

#### **2.2.1.9.13.5.11. Bien jurídico protegido**

Bramont, (2015)

La libertad sexual

#### **2.2.1.9.13.6. Tipicidad Objetiva**

##### **2.2.1.9.13.6.1. Sujeto activo**

Cabrera, (2015)

El estado civil del agresor tendrá alguna incidencia en su comportamiento o es un dato inocuo. De todas formas debemos probar cual es el universo para poder concluir que son los solteros quienes agreden más que los de otro estado civil. La residencia del agresor es un factor que contribuye en la realización del delito, o este lo consuma en lugares donde nadie le conoce. El lugar de nacimiento del agresor nos puede indicar, donde está focalizada socialmente la mayor cantidad de potenciales violadores. Desde el campo laboral debemos determinar a qué se dedica el agresor y si esto tiene algo que ver con su conducta antisocial. También debemos establecer cuál es el agrado de instrucción del inculpado y si tiene algún efecto sobre su conducta.

##### **2.2.1.9.13.6.2. Sujeto pasivo**

Bramont, (2015)

Respecto de perfiles humanos, determinar el género del agraviado en estos delitos, esto es qué sector es más afectado, si el masculino o el femenino. El registro de nacimiento es una prueba de existencia y de identificación de un menor. Se pretende establecer la cantidad de menores que se encuentran sin actas de nacimiento. Si bien hemos establecido que el rango temporal de edad para este estudio es de 1 a 18 años, en la muestra deseamos determinar que rango de edad es el más afectado por las conductas de abuso sexual. Respecto a indicadores sociales necesitamos conocer dónde vive el agraviado, de tal forma que la ubicación nos dé una idea de donde territorialmente

pueden estar los más afectados. Sin embargo, este sólo es un indicador ya que el lugar determinante va a ser donde se produjo la agresión sexual.

#### **2.2.1.9.13.7. Acción típica**

Bramont, (2015)

El delito se configura cuando una persona obliga a otra a realizar actos de naturaleza sexual. Para el Código Penal ecuatoriano, ya no es delito. Código integral penal ecuatoriano. Vigente a partir del 2014 En cambio, en Francia, por ejemplo, en 1910, la Corte de Casación condenó a un hombre por atentado contra el pudor con violencia por haber forzado a su esposa a tener relaciones sexuales delante de un tercero. No se trataba de un delito de violación debido al deber conyugal de la esposa pero al obligarla a hacerlo delante de otra persona se trataba de un atentado a su honor y por tanto al pudor.

#### **2.2.1.9.13.8. Tipicidad subjetiva**

Bramont, (2015)

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

#### **2.2.1.9.13.9. Antijuricidad**

Mieni, (2016)

En estos delitos no se considera ninguna causa de justificación, salvo el caso que se le obligue al agente, si es una violación en grupo a realizar el acto sexual bajo amenaza de ser violentado físicamente, entonces se podría estar ante el miedo insuperable conforme al artículo 20 del Código Penal.

#### **2.2.1.9.13.10. Culpabilidad**

Bramont, (2015)

Ucayali del cinco de octubre de dos mil cuatro, versa sobre la capacidad de entendimiento del agente respecto a la ilicitud de su acto, un componente de la culpabilidad y se dice: “...no es amparable el alegado error de prohibición, si se analiza sus condiciones personales dada por su propia edad (cincuentiocho años), por el hecho de haber tenido prole (seis hijos) antes de vincularse con la víctima, asimismo su nivel educativo (cuarto año de educación primaria).”

#### **2.2.1.9.13.11. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el (os) delito(s)**

Mieni, (2016)

Sancionados en las sentencias en estudio.

##### **2.2.1.9.13.11.1. Consumación**

Mieni, (2016)

Se consuma cuando el agresor toca las partes íntimas de la menor satisfaciendo sus bajos instintos.

##### **2.2.1.9.13.11.2. Autoría**

Mieni, (2016)

Desde una perspectiva lógica, todas las personas que intervienen de alguna forma en el hecho tienen el mismo valor (se fundamenta también en la teoría de la equivalencia de condiciones), por lo que todas ellas deben ser consideradas autores; sin embargo, la ley penal puede diferenciar varios grados de responsabilidad, distinguiendo entre autores y partícipes. Por ello, los preceptos reguladores de la responsabilidad de los partícipes, en cuanto les atribuye una responsabilidad menor que la de los autores, aparecen como causas de restricción de la pena.

Posteriormente, una evolución de esta construcción desembocó en la llamada teoría subjetiva de la participación. Como la aportación causal de todos es igual (equivalencia de condiciones), la diferencia entre autores y partícipes se encuentra en el ámbito subjetivo: será autor quien actúe con ánimo de autor (de realizar su propio hecho), y será partícipe quien actúe con ánimo de partícipe (de intervenir en el hecho de otro).

#### **2.2.1.9.13.12. Penalidad**

Mieni, (2016)

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170º, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contra el pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Mieni, (2016)

La pena será no menor de cinco ni mayor de siete: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170º incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171º y 172º. 3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

### 2.3. Marco Conceptual

**A limine:** Locución latina, cuyo significado es desde el umbral. Se emplea en derecho para expresar el rechazo de una demanda o un recurso a limine, cuando ni siquiera se admite discusión sobre el mismo por no estar ajustado a derecho (P. Judicial, 2018).

**A priori:** Locución latina que significa antes de todo examen. (P. Judicial, 2018).

**Ab initio:** Locución latina que equivale a desde el principio, o desde el comienzo. (P. Judicial, 2018)

**Ab irato:** Locución latina que se usa en castellano como sinónimo de los adverbios acaloradamente, coléricamente, o sea, a impulsos de la ira o arrebatadamente. (P. Judicial, 2018).

**Abandono de acción:** El actor -según Escriche- que después de contestada la demanda desampara su acción, ausentándose o no compareciendo en el tribunal, puede ser compelido por el juez, mediante petición a proseguirla; y en caso de que no la prosiga, debe el juez absolver al demandado de la instancia y condenar al actor en las costas y gastos que hubiere causado. (P. Judicial, 2018).

**Abandono de apelación:** Cuando se interpone el recurso de apelación por ambas partes del proceso, se puede efectuar abandono por uno de ellos y el proceso continuar según el interés de la otra parte. (P. Judicial, 2018).

**Abandono de familia:** Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad. (D. Jurídico, 2001).

**Abandono de instancia:** Desistimiento de una de las partes o de ambas, de las acciones procesales en un juicio, que la asisten como posibilidad cierta. . (D. Jurídico, 2001).

**Abandono de recurso:** Inactividad de la parte interesada, que omite la ejecución de un acto procesal dentro del plazo señalado por la Ley. . (D. Jurídico, 2001).

**Abjuración:** Retracción solemne y con juramento del error en que se ha incurrido.

**Abogado del estado:** Letrado que tiene por principales cometidos la defensa del Estado en juicio, el asesoramiento administrativo y la liquidación del impuesto de derechos reales. . (D. Jurídico, 2001).

**Agresor sexual:** Se denomina agresor sexual al individuo, sea varón o mujer, que ataca o agrede a otro, sea varón adulto, mujer, niño o niña, con el fin de dominarlo sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual como de violación. . (D. Jurídico, 2001).

**Maltrato infantil:** Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o apoderados, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza el desarrollo de tales funciones. . (D. Jurídico, 2001).

**Violencia contra la mujer:** es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo ésta «consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género. (D. Jurídico, 2001).

## **2.4. Hipótesis**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia deben estar muy bien fundamentadas y eso será posible gracias a los principios, doctrinas, jurisprudencia la ley y la constitución del Perú. Mi tema es actos contra el pudor de menor de edad 14 años. es que los abusos se dan por falta de cultura a los ciudadanos o comunidad la libertad sexual esta pena por nuestra leyes peruanas pero sin embargo hay un grado mayor donde las personas vulneran este bien jurídico protegido, sabemos que este delito de actos contra el pudor está tipificado en la norma por lo tanto esta norma ayudara a que se sanciona a la persona que lo vulnere.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta) Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.**

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

### **3.2. Diseño de investigación.**

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia Ver punto 3.8 de la metodología. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio sentencias; porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio sentencias ; en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue: proceso ordinario donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al del distrito Judicial de Lima Este, Provincia de Ate vitarte, Perú 2018.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Sobre el delito contra la Libertad Sexual, Actos Contra el Pudor, existentes en el expediente

N°00845-2017-0-3205-JR-PE-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente al corte suprema de justicia sala permanente de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Este, Provincia de Ate Vitarte, Perú 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de dato**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido.

Profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que la pena Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio, descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Cuadro 1: matriz de la consistencia**

**TÍTULO: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00845-2017-0-3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ 2018.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00845-2017-0-3205-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ 2018.

ESPECÍFICOS	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## Cuadro 2. Matriz de Consistencia

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso de Actos contra el Pudor en el expediente: N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 del primer juzgado penal del distrito judicial de lima este, provincia de Ate vitarte, Perú 2018?	Caracterizar el Proceso de Actos contra el Pudor en el expediente: N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 del primer juzgado penal del distrito judicial de lima este, provincia de Ate vitarte, Perú 2018?	El proceso judicial sobre Actos contra el Pudor en el expediente: N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 del primer juzgado penal del distrito judicial de lima este, provincia de Ate vitarte, Perú 2018? es la falta de empatía por parte del sujeto que agredió a la niña o es la cultura que se está degenerando. Las sentencias de primera y segunda instancia están bien fundadas.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de actos contra el pudor, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de actos contra el pudor, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de actos contra el pudor..
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de las sentencias, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia del proceso de actos contra el pudor.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de actos contra el pudor, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de actos contra el pudor (Menor de edad), según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de actos contra el pudor en menor de edad (desde el inicio hasta el final).

¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso Penal actos contra el pudor , según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de actos contra el pudor en menor de edad.
¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.
¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad del proceso penal actos contra el pudor en menor de edad, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores que contribuyen en la libertad sexual , según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la morosidad de los procesos penal actos contra el pudor en menor de edad.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva. Según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)

## IV. RESULTADOS

### GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos del proceso penal	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso penal delito actos contra el pudor en menor de edad	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de actos contra el pudor en menor de edad 12 años	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso Penal delito contra la libertad sexual actos contra el pudor en menor de edad en el número de expediente 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 Sentencia de primera y segunda instancia.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	En controversia	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

## **4.2. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad Universidad de Celaya, (2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **4.3. Análisis de la Investigación**

Conforme los resultados de estudio se determina que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en el expediente 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 en el Distrito judicial de Lima este, provincia de Ate Vitarte, Perú 2018 fueron de rango muy alta, alta, calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

## V. CONCLUSIONES

- El expediente del caso en estudio es una valiosa fuente de información que tiene datos reales y son propios de las experiencias que se viven en el mundo de las litigaciones judiciales peruanas, por lo que nos da lecciones de gran valor académico y de gran enseñanza para los estudiantes y todas las personas involucradas en estos procesos.
- Los delitos contra la libertad sexual actos contra el pudor en menor de edad, es una de los más recurrentes y que ocurren con mayor frecuencia por lo tanto hay que evitar y castigar a los responsables por este delito.
- En el caso del expediente en estudio (Actos contra el Pudor en menor de edad), su caracterización indica que es el tipo de delitos, donde los procesos son de carácter privado debe de determinar con toda las ciencias sobre si existió o no el acto contra el pudor contra una menor de edad.
- Prosiguiendo con nuestro caso que es la vulneración del bien jurídico protegido que es la libertad sexual actos contra el pudor en menor de edad, la sentencia dictada se ajusta a derecho y “cumple con los plazos” y con los criterios de calidad requeridos, con la debida motivación, con la claridad necesaria y razonabilidad coherente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Este trabajo está hecho con carácter estudiantil no queremos que se mal interprete ya que es un caso de mucha delicadeza ya que se trata de un delito que va más allá de lo esperado, este delito que escogido por mi persona es actos contra el pudor de menor de edad que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, bueno el carácter de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia hemos analizado el proceso los requisitos hemos analizado también la decisión del juez, las pruebas para la decisión final del juez de primera instancia y segunda instancia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arenas M. Ramírez E.** (2009). La argumentación jurídica de la sentencia .Cuba: contribuciones a las ciencias sociales .recuperando de:  
<http://www.eumed.net>.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de <http://www.civilprocedurereview.com>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Barreiros, M. P.** (2015). La justicia argentina ante el derecho internacional . Centro de estudios de justicia de las americas , 2-4.
- Burgos V. (2004).** proceso penal sumario.Una investigacion sobre la constitucionalidad de la universidad mayor de san marcos –Lima.
- Bustamante R. (2001).** valoracion de la prueba.Lima -Peru
- Carneluti, D. y.** (2002). la prueba en el proceso penal. En D. carneluti, la prueba en el proceo penal.
- Carlos Caro Curia.** (2007). el proceso penal (pág. 533). peru.
- Carlos Caro. Curia** (2007). ius puniendi. Bogota - colombia: Temis S.A.
- Caroca P.** (2006). principio de contradiccion.Santiago conosur
- Castro, C. S.** (2006). la calificacion juridica de la denuncia penal . Lima : GRIJLEY.
- Castro, M.** (2003). Fundamentos de medios impugnatorios y la sentencia .

- Clemente.** (2008). comprobacion entre los hechos probados y los hechos alegados y el juicio de fiabilidad.
- Cubas, V.** (2006). objeto de la prueba. En C. Villanueva. peru: palestra.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis Echandia .** (2002). La sentencia .Buenos Aires
- Devis H.** (2006). la apreciacion de la prueba judicial Vol.I .Buenos Aires
- Editores, J.** (2011). agravante. juristas.
- Elguera, P. T.** (2011). la sentencia penal en el nuevo codigo procesal penal : Su estructura y motivacion . Lima: cooperacion alemana la desarrollo.
- Fairen L.** (1992). la prueba.universidad nacional de Mexico
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Francis kovic Igunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Garcia, A.** (2013). administracion de justicia . america latina: publicaciones.

**Garrido, J. J.** (2013). ambito local. peru: publicacion.

**Guevara, I. D.** (2013). administracion de justicia. españa: publicacion.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>.

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Pablo Talavera Elguera.** (2009). *interpretacion de la prueba y la valoracion* .
- Pablo Talavera Elguera.** (2010). *comprobacion entre los hechos probados y los hechos alegados*.
- Pablo Talavera Elguera.** (2010). *el proceso como garantia constitucional y valoracion individual de la prueba*. Lima
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). *juicio de fiabilidad probatoria*.Lima – Peru
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). *juicio de incorporaion legal*. Lima - Peru
- Pablo Talavera Elguera.** (2011). *juicio de verosimilitud*.Lima - peru
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.**

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.**

**Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.**

**Polaino Navarrete, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

**PROÉTICA, (2012).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe>

**Revista UTOPIA (2010).** ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com>

**Ramirez, A. y. (2009).** antecedentes de la sentecia. cuba: publicacion.

**Ramirez, A. y. (2009).** antecedentes la sentecia. cuba: publicaciones.

**Ramon, E. L. (2010).** la argumentacion juridica en la sentencia. caracas: ciencias politicas y sociales.

**Salinas Siccha, R. (2010).** Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martin Castro, C. (2006).** Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P. (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

- Silva Sánchez, J.** (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/>
- Talavera Elguera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: <http://www.udec.edu>.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>
- Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pasará, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima:
- Burgos, V.** (2002). El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su Constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Caroca, P.** (2000). Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Coágula, E. y Tasaico, J.** (2004). La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.
- Cobo, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

**Colomer, I.** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

**Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

**Córdoba, J.** (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.

**Costa Rica.** Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída En el caso OC-9/87.

**Costa Rica.** Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída En el caso OC -16/99.

**De la Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

**Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**FranciskovicIgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos

Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial En el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho).  
Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe>

**Montero Aroca, J.** (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

**Nieto García, A.** (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial.  
San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

**Núñez, R. C.** (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

**Pásara, Luís** (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

**Salinas Siccha, R.** (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martin Castro, C.** (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

**Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

- Virtor Cubas Villanueva.** (2006). objeto de la prueba. Peru
- Virtor Cubas Villanueva.** (2006). valoracion de la prueba. En Cubas. peru.
- Vallejos, A. S.** (2015). propuesta para fortalecer la lucha anticorrupcion. Agenda para una estrategia eficaz de lucha, 7-9.
- Villavicencio.** (s.f.). derecho penal en la prevencion (pág. 485).
- Villavicencio.** (s.f.). el atestado policial.derecho penal ;parte general:Lima
- Villavicencio.** (s.f.). 2010 parte general derecho penal la estructiva:Lima
- Villavicencio.** (s.f.). En inspeccion ocular (pág. 485). Lima. GRIJLEY
- Hernandez, I. C.** (2007). la motivacin de las sentencias.sus exigencias legales y constitucionales . valencia: tirant to blanch.
- Herrera, M.** (2008). vicios en la sentecia. guatemala: publicaciones.
- Kluwer, W.** (2014). La Administracion de Justicia . Guias Juridicas, 5-6.
- kovic, F.** (2006). principio de pluraliad de instancia.
- Gloria Patricia Lopera Mesa.** (2008). principio de proporcionalidad de la pena.
- Lucas, B. M.** (2015). la justicia argentina ante el derecho internacional . centro de estudios de justicia de las amaricas , 10-12.
- Muñoz.** (2006). principio de interpretacion restrictiva y prohibicion de analogia.
- NACIONAL, P. G.** (2009). ambito nacional peruano. peru: publicaiones.
- Irene Navarro Frias.** (2011). principio de proporcionalidad de la pena. España
- En La Oliva Santos.** (1997), proceso penal (pág. 51).
- Orbe, R. C.** (2009). Comentarios a la constitucion (4ta.Edicion ed.). (juriste, Ed.) Lima: Jurista.

- Palomino, W. C.** (2006). la motivacion de la pena y la motivacion de reparacion civil.  
Lima : GRIJLEY.
- Pastor, R. L.** (2009). Redaccion de resoluciones judiciales . Lima: Manual de la academia  
de la magistratura .
- Plascencia, D. R.** (2006). Teoria del delito. mexico: universidad nacional autonoma.
- Sanchez Moron .** (2004). ius puniendi. colombia.
- Roben Jalkh Gustavo.** (2006). principio del derecho de defensa. Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos: Ecuador.
- Hilda Segura Pacheco.** (2007). el control judicial de la motivacion penal. guatemala:  
publicaciones.
- Siles Vallejos , A.** (2015). Propuesta para fortalecer la lucha anticorrupcion . Agenda para  
una estrategia eficaz de lucha, Pag 4-6.
- Felipe Tena Ramirez.** (2006). principio de juez natural. Mexico
- Torre, J.** (2014). ambito nacional peruano. lima: publicacion.
- Wolters, K.** (2014). La administracion de justicia . Guias juridicas , Pag 6-8.
- Yamala, N.** (2014). administracion de la justicia .normas juridicas . España

## **VIII. ANEXO:**

### **Anexo 1: Sentencia de Primera Instancia**

**1° JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA**

**EXPEDIENTE: 00845-2017-0-3205-PE-01**

**JUEZ: CARPENA GUTIERREZ ROSARIO PILAR**

**ESPECIALISTAS: SANTOS VARGAS MARCO ANTONIO**

**IMPUTADO: MORI TARAZONA, CESAR AUGUSTO**

**DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS**

**AGRAVIADO: BN, VM**

### **SENTENCIA**

SAN JUAN DE LURIGANCHO, TRES DE NOVIEMBRE

Del año mil diecisiete.-

**Vista:** la causa penal seguida contra cesar Augusto Morí Tarazona por el delito contra la libertad sexual- violación de la libertad sexual- actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales: B.N.V.M.

#### **I.- ANTECEDENTES**

1.1. Que, a mérito al atestado policial N° 009-17-REG-POLICIAL LIMA- DIPOL-CHO-C-CHA-DEINPOL (folios dos y siguientes), y demás actuados por el ministerio público que se acompañan,

1.2. Denuncia penal formulada por el señor representante del ministerio público de la segunda fiscalía provincial penal de Chosica, (folios cuarenta y cuatro al cuarenta y ocho) , contra el proceso por el delito antes citado.

1.3. El primer juzgado de Lurigancho y chaclacayo mediante auto de procedimiento (folios sesenta y nueve al setenta y tres), procedió a instaurar la acción penal en la vía sumaria contra el procesado por el delito antes señalado.

1.4. seguida la causa con arreglo a su naturaleza sumaria y practicadas las diligencias y pruebas a lo largo de la secuela del presente proceso, concluida la etapa de la investigación judicial se remitieron los actuados al ministerio público a fin de que emitan su pronunciamiento respectivo, el mismo que a folio ciento noventa y cinco al doscientos uno, formulada contra el procesado por el delito ya señalado, solicitando se le imponga diez años de pena privativa de la libertad, así como el pago por reparación civil de cinco mil soles a favor de la parte agraviada.

1.5. Puestos los autos a disposición de los sujetos procesales a efecto a que presenten sus alegatos escritos u orales que estimen pertinentes, y vencido el termino estipulado en el numeral quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro se pusieron los autos en el despacho.

1.6. Consecuentemente no existiendo incidente pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución ha llegado la oportunidad procesal para expedir la sentencia respectiva con los elementos que se tiene a la vista, se proceda a darse lectura a la sentencia de la siguiente manera:

## **II. IMPUTACION CRIMINAL**

2.1. se imputa al denunciado cesar agosto Mori Tarazona haber realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada de iniciales B.N.V.M. de doce años de edad, el día 09 de febrero del año 2017 ( se aclara el año puesto que en la denuncia aparece como 2016), aproximadamente a las 11:20 horas, aprovechando el imputado su condición de conviviente de la madre de la menor agraviada, pues representaba para dicha menor la figura paterna, y por el cual llego a convencer a la niña agraviada, para que cuando su madre Esmeralda Medina Prada saliera al centro de lima para realizar compras para su negocio, esta , esta que se encontraba vestida con una pantaloneta se pusiera una falda y lo esperara en uno de los cuartos cerrados que se encontraban en la parte del fondo de la vivienda que el agresor y la victima compartían, ubicado en la calle Las Vegas Mz C.lote 12-B Lurigancho- Chosica, lo cual hizo la referida menor cuando su madre se retiró a las 10:40 horas momentos en los que el imputado trajo una silla que estaba ubicada en el área de lavandería y con sus manos empezó a tocar los senos de la víctima, luego se sentó en la silla e hizo que la menor se sentara encima realizando con su miembro viril frotaciones sobre la vagina de la menor agraviada hasta eyacular, manchando el polo que llevaba puesto, sin embargo, la madre de la menor agraviada a último momento decidió sorpresivamente regresar de a la casa para dejar unos víveres, al ingresar y preocupada porque no encontraba a su menor hija se dirigió hacia los cuartos del fondo de la vivienda, de donde salió la menor hija y al ver a su madre le dijo que había estado dando agua a su mascota, pero la madre al notarla en forma extraña y escuchar algunos ruidos de los cuartos, ingreso a uno de ellos y encontró a su conviviente que estaba forzando una puerta para salir por una puerta que estaba trancada, su pareja tenía el polo mojado a la altura de su miembro viril y le pregunto ¿ qué pasa acá? , a lo que este primero que estaba solo y luego que había estado masturbándose, por lo que la madre le pidió llorando a su hija que le diga la verdad, ante lo cual niña empezó a llorar, por lo que la madre le dijo al imputado que se fuera, pero este no salía, así que le dio un golpe en la nariz, se produjo un forcejeo, interviniendo la madre del imputado, luego la niña le contó lo sucedido a su madre, quien se dirigió a la comisaria a denunciar los hechos, llegando posteriormente el imputado quien dijo que se ponía a disposición de la comisaria por los hechos materia de investigación, actos contra el pudor que el imputado había realizado de similar manera unas cuatro veces durante el mes de enero del presente año.

## **III. BIEN JURIDICO PROTEGIDO**

### **LA LIBERTAD**

3.1. Que, la fiscalía provincial asumió esos hechos, los que califco jurídicamente en su denuncia formalizada a folios cuarenta y cuatro y siguientes, tificando la conducta del acusado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176-A, concordando con el último párrafo del citado artículo del

código penal, el cual señala: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:...

3. si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en algunos de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad, y como presupuesto subjetivo: el dolo, es decir el conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal; la voluntad de perpetrar esta conducta delictiva con la cual atente contra la indemnidad sexual de la víctima, afectados su norma desarrollo sexual, teniendo por ello como bien jurídico protegido la libertad sexual, entendiéndose además que los actos contra el pudor vienen a ser tocamientos lubrico somático que realiza el sujeto activo sobre el cuerpo de sujeto pasivo, con el fin de satisfacer su apetito sexual.

3.2. EL BIEN JURIDICO protegido es la indemnidad sexual, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico y futuro, a diferencia de la libertad sexual. Que es la facultad que tiene una persona para elegir o no actividades sexual, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor, que por su condición y naturaleza, no se encuentra en la capacidad de adoptar decisión respecto al ejercicio de su actividad sexual, Que, de la misma forma y afecto de clarificar y precisar el concepto de indemnidad sexual que de la misma forma y afecto de clarificar y precisar el concepto de indemnidad sexual, la sala penal de la corte suprema de la república, mediante CUERDO PLENARIO N° 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, ha optado por definir el concepto de indemnidad sexual de la forma siguiente: plateando así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de la sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad.

#### **IV. VALORACION PROBATORIA**

4.1. que, el artículo 283 del código de procedimiento penales, establece que los hechos y medios probatorios deben ser apreciados con criterio de conciencia y reconoce al Juez la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que los prederminen, por lo que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena deben ser suficientes, ya que no basta que se hayan utilizados medios de prueba, sino que, es preciso que de dicho empleo se llegue a un resultado probatorio que permitan sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación.

4.2. Ante las imputaciones formuladas por el Ministerio Publico el acusado Cesar Morí Tarazona, en su manifestación policial ( catorce al dieciocho), recabado con la presencia del Ministerio

Público y de su abogado defensor, refiere ser arquitecto y vive con su conviviente Esmeralda Medina Prada, sus dos hijos Bianca Valladolid Mediana, Sandro Paul Taboada Medina y sus hijas Vania Michelle Morí Medina, refiere que a las once de la mañana su conviviente salió de su casa y él se quedó con sus hijos. La menor.V.M. le dice para ir hacia la parte de atrás,, el lleva una silla a un cuarto que está en construcción , para esto la niña llevaba puesta una pantaloneta, ella se cambió y se puso una falda, cuando estuvieron en el cuarto ella se le acercó y le bajo el short que llevaba puesto, ella se levantó la falda, no tenía puesto su prenda íntima ( calzón) , él se sentó en la silla y ella se sentó en su encima sobre su miembro viril que estaba semi erecto y comenzó a frotar su vagina, ella le abrazaba y besaba como una mujer adulta, en esos instantes lleo su mama, la menor sale corriendo por un costado y le pregunta donde estaba, ella le responde por la casa del perro, pero su mama no le cree tal versión le reclama diciéndole 2 que le has hecho a mi hija”, le propino un puñete en la nariz y comenzó a sangrar, luego aparece su mama que vivía al costado, su conviviente y sus hijas se van a la casa de su madre a conversar, luego viene su conviviente e que sus hija le ha dicho que la había tocado, ella lo boto, se une a cambiarse de ropa su short y el polo, se fue a dar unas vueltas, su conviviente salió hacia la comisaria. Refiere que la menor dos a tres semanas antes se portaba como una mujer le abrazaba el cuello y le besaba apasionadamente, todo empezó jugando, ella se subía encima y este frotaba su vagina con su miembro viril, esto ha ocurrido hasta en cuatro oportunidades, el día de los hechos su polo estaba manchado con líquido seminal y acepta haberle realizado tocamientos indebidos a la menor agraviada. Sin embargo en la ampliación de su declaración instructiva ( folios noventa y nueve al ciento dos), niega los cargos, señalando ser inocente de los cargos imputados en su contra, no deseaba acogerse a la confesión sincera, nunca a tocado las partes íntimas de la menor agraviada, alega que su abogado, el defensor público, le dijo que acepte los cargos, de igual forma su abogado presente en la audiencia de presentación de cargos de cargos le dijo que acepte los cargos, estuvo en shock por que la niña que más amaba y que la ha criado le está acusando de estos hechos su madre le dio un puñete y le dijo que que si creía que vaya a la comisaria porque él iba a ir y haría su descargo, la denuncia en su contra ha sido manejado por la madre de la menor y esta ha influenciado a la menor, señalada que ese día se encontraba en la parte de atrás, cuando escucho unos gritos, se apersono inmediatamente a la parte delantera de la casa y encuentra a la mama gritando a la niña, todos los niños estaban llorando, ahí le empieza a reclamar que es lo que había hecho a la niña, el trata de explicarle pero la mama no le escucha, estaba fuera de sí, él había dejado a los chicos tomando desayuno y luego se fue a ordenar los palos que estaban en la parte de atrás, la casa estaba en construcción, la madre gritaba, le reclamo por el polo manchado, él le dijo que se olvidó ya que en horas de la mañana habían tenido relaciones sexuales, no entendía ella le dio un puñete y empezó a sangrar, ella tomo un cuchillo, le pidió que se calmara, y atino abrazarla, en el jardín se cayó el cuchillo, antes los gritos lleo su madre, se fue a lavarse la cara porque estaba sangrando, ella le dijo que lo iba a denunciar y le pidió que lo llevara a un médico para que vea que no la había violado. Has sido visitado por la madre de la menor en una solo oportunidad fue con su menor hija de tres años y estaban tratando solamente a su bebe. Señala que estuvo en shock emocional porque el abogado-defensor público le dijo que acepto los cargos para que salga en libertad, sabiendo que la madre de la niña lo habían denunciado por un delito que lo acusaban y estar todo el día esposado no era fácil para él , nunca lo había pasado, tenía problemas económicos, pasaron de vivir en la molina a una casa en Chosica, su camioneta fue embargada y la menor estaba acostumbrada a comprar zapatilla y ropa y esto acido suficiente para que influirá a la menor, se llevaba bien con la menor, pero con la madre no se llevaba muy bien por problemas

económicos, nunca peso que llegaría a estos extremos de acusarlo, nunca quedo a solas con la menor agraviada, ya que siempre se encontraba acompañada con la empleada Adita.

4.3. Siendo así, del análisis compulsiva de las instrumentales acopiadas a nivel preliminar y de los actuados en sede judicial, se ha llegado a establecer la responsabilidad penal del procesado CESAR AUGUSTO MORI TARAZONA, así como la comisión del delito instruido de actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales B.N.V.M., de doce años, el cual requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales, y teniendo en cuenta que los delitos de carácter sexual, como es el caso de Actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de menores de edad, la probanza directa en base a pruebas objetivas externases sumamente complicada, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica; en el presente caso se han valorado todos los medios probatorios, así se tiene, la sindicación de la menor agraviada, en su declaración referencial (FOJAS DIEZ), donde señala: porque me da pena que Cesar se vaya a la cárcel, refiere que no está bien lo que ha a echo pero tampoco quiere que se vaya a la cárcel, de lo que se advierte que la menor sabía que estaba mal lo que hizo el acusado, incluso lo llama “cesar”, ello debido a una posible intimidad con el acusado. Versión que se encontraría corroborada con la testimonial de doña Esmeralda Medina Prada, madre de la menor agraviada B.N.V.M. quien en su manifestación preliminar (FOJAS ONCE AL TRECE), efectuada con presencia de la representante del Ministerio Publico Dra. Jannethe De la Vega Manrique, Fiscal adjunta de la segunda Fiscalía Penal de Chosica, narra en forma coherente, sólida y detallada desde el momento que Salió de su casa para dirigirse al centro de lima a fin de realizar compras para su negocio, luego de haber comprado algunos víveres para sus hijos regreso en forma sorpresiva a su casa, su hijo Sandro Paul le abrió la puerta y al ver que no estaban su hija y su conviviente, comienza a llamar a su hija y se dirige a la casa de su suegros, ubicado al costado de su casa, al preguntar a una trabajadora y ante la respuesta negativa regresa a su casa y comenzó a su buscar a su hija, quien sale de un cuarto del fondo de la casa , ella le decía que estaba dando agua ala perro “oso”, pero ve su cara de diferente manera por lo que ingresa a los ambientes cerrados del fondo y escucha ruidos y al ingresar al cuarto encuentra a su conviviente queriendo salir por otra puerta que estaba cerrado, en el cuarto se ve una silla que siempre para en la lavandería, al ver a su pareja este estaba nervioso, al preguntarle qué está pasando, él no decía nada, comienza a desesperarse por que su hija también estaba, al ver a su pareja con el polo manchado a la altura de su miembro viril, él le dijo que se había masturbado, por lo que pidió que es lo que había hecho su hija, y le pedía que salga y como no lo hacía le dio un puñete en la nariz, comenzando a sangrar produciéndose un forcejeo, ,o, entonces en que llego la madre del acusado a quien le contó lo sucedido, pero esta no creía, al conversar con su hija, esta le decía que su pareja lo había llevado a la parte de atrás y le había manoseado sus partes íntimas, mientras acudía a la comisaria le pregunto nuevamente a su hija y esta le conto que su padrastro le pidió que fueran atrás y que se ponga una falda , ya que su hija vestía en la mañana una pantaloneta ( leggins) ella le espero en el cuarto y comenzó a tocarle los seños, luego la hizo sentar sobre su pierna y lo abrazaba, que estos hechos se estaban produciendo desde desde hace un mes en varias ocasiones cuando ella estaba ausente, siempre le decía que se ponga su falda y en una oportunidad le introdujo su pene en su vagina y le hizo sangrar un poco, se retiró porque le dolía, hecho que estaría acreditado con el certificado médico legal N° 000460-CLS (fojas treinta), practicado a la agraviada B.N.V.M., en

cuya data señala: menor acude con su madre Esmeralda Medina Prada con 75920259, refiere que su padrastro le hacía sentar en sus piernas, que la penetro un día, le tocaba las mamas cuando no estaba u mama, siendo encontrada por ella el día 09/02/17, y concluye: presenta signos de desfloración antiguas. No presenta signos de actos contranatura. No requiere de descanso Médico Legal, siendo así, dichas declaraciones presentan los requisitos de persistencia, espontaneidad y coherencia, por lo que sus versiones inculpativas son válidas, ratificadas bajo los parámetros establecidos por el acuerdo plenario N°1-2011, que se refiere a los criterios sobre la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, donde se establece que no es necesario su declaración a nivel judicial, a fin de evitar la re victimización de la víctima en esta clase de delitos, además sostiene que la protección de la indemnidad sexual está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, por esta razón las penalidades sumamente graves que establece nuestro ordenamiento penal reflejan la protección que el estado concede a las víctimas que por su edad no tiene la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir su libertad sexual, dicha indemnidad sexual, el objeto fundamental de la tutela penal, así mismo con lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005/cj-116 de fecha 30 de setiembre del 2005 en el párrafo 10, que establece las garantías necesarias para otorgar la validez a la declaración de la menor agraviada como prueba de cargo dentro de un proceso penal, donde se establece como regla de valoración: tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis una tesis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia dl imputado, siempre y cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviados e imputado basada en el odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. B) Verosimilitud, que no solo índice en la coherencia y solidez de la propiedad declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivos que le doten de aptitud probatoria. C) Persistencias en la inculpativa, con las matizaciones que se señala en el literal c) del párrafo anterior en el presente caso no se ha acreditado que existan entre el acusado y la víctima o sus familiares sentimiento de odio o enemistad que pueda indici en los términos de su declaración, es decir, que existe “ ausencia de incredibilidad subjetiva”, tampoco ha sido acreditado o corroborado con medios probatorios idóneos, por lo que no debe tomarse en cuenta, puesto que inicialmente el proceso a nivel preliminar con la presencia del abogado defensor público y el representante del ministerio público acepto haberle realizado tocamientos indebidos a la menor agraviad, narrando en forma detalla y coincidente con lo referido por la menor a su madre Esmeralda Medina Prada, desde el momento que mando a la menor a cambiarse la pantaloneta que llevaba por una falda y sin su prenda íntima, la llevo hacia el cuarto de atrás y llevo una silla

Que estaba en la lavandería y sentándose en la silla, ella se puso en su encima y quitándose el short comenzó a frotar su pena con su vagina de la menor, incluso este señala que le abrazaba y le besaba como una mujer adulta, hechos que sean repetido hasta en varias oportunidades, hechos que también han sido aceptados por el por el acusado en el momento de llevarse la audiencia de presentación de cargos, en la cual incluso ha solicitado la terminación anticipada del proceso, al haber reconocido las imputaciones en su contra, sin embargo, posteriormente el acusado Cesar Augusto Morí Tarazona en sede judicial ha negado completamente ser el autor de los hechos

imputados, alegando no haber tenido buena defensa, lo cual no resulto no creíble, siendo una nueva estrategia de la defensa al negar los hechos, en razón de evadir su responsabilidad penal, es más, este ha influenciado a la menor agraviada, quien al ser entrevistada por la perito Psicológico, esta refiere que la menor no deseaba colaborar con los hechos denunciados, de igual forma la madre de la menor Esmeralda Medina Prada en sede judicial cambia su versión, señalando que su hija le dijo que no había pasado nada y que la denuncia lo hizo por un impulso debido a los momentos de los supuestos hechos, es decir la madre ha variado su declaración de manera desleal, dado la gravedad de los hechos imputados y para de esta manera conseguir una resolución favorable para el acusado, como es, una posible absolución, de lo que se advierte que los argumentos de defensa aludidos por el acusado deben ser tomados con la reserva del caso, toda vez que lo hace con el fin de eludir su responsabilidad penal, además las versiones dadas por la menor agraviada, cuando señala que estuvo en el fondo de la casa para ver sus pollitos, se contradice con lo señalado inicialmente cuando refiere que fue para dar agua al perro, así mismo el procesado señala gritando a su hija, sin embargo inicialmente fue encontrado en el interior de una habitación de atrás, donde este presentaba un polo mojado a la altura de su miembro viril, indicando que estuvo masturbándose, lo cual no es creíble, por cuanto había señalado que su conviviente en horas de la mañana habían tenido relaciones sexuales, el cual hubiera tomado conocimiento su pareja, sin embargo, esta se sorprendió cuando vio que presentaba esa mancha en su polo, asimismo conforme lo señala el propio acusado inicialmente, es la presencia de la silla en la habitación donde estaba la menor con el acusado, el cual pesto que la conviviente señalan que dicha silla estaba en la lavandería, de lo que se infiere que fue llevado por el acusado expresamente para estar cómodo y de esta manera realizar los tocamientos indebidos a la menor agraviada; en consecuencia, en el caso de autos se han dado los elementos objetivos y subjetivos del ilícito penal, así como se ha llegado a establecer la responsabilidad penal del procesado, existiendo en autos vinculación entre los hechos incriminados y la conducta desplegada por el imputado por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

## **V. ANALISIS JURIDICO PENAL**

5.1. La calificación de los hechos incriminados al acusado César Augusto Morí Tarazona por el delito contra la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176°-A, concordando con el último párrafo del citado artículo del código penal, debe merecer un análisis minucioso por el operador penal, para luego ver lo relacionado a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil.

5.2. Que de los actuados la suscrita se forma convicción de la responsabilidad del acusado Cesar Augusto Morí Tarazona, por las consideraciones antes anotadas, al adecuarse la conducta del citado dentro de los parámetros establecidos por la ley.

## **VI. DETERMINACION DE LA PENA**

6.1. Que, la función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de la sanción penal que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que aluden a los artículos II,

IV, VII Y VII del título preliminar del código penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación.

6.2 La determinación judicial de la pena se estructura y se desarrolla en dos etapas secuenciales: en la primera se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, en la segunda el órgano jurisdiccional atendiendo a la presencia de circunstancias atenuadas y agravantes que están presentes en el caso individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del código penal y que estén presentes en el caso penal.

6.3. En el presente caso conforme se ha determinado, el acusado Cesar Augusto Morí Tarazona, es autor culpable del delito contra la libertad sexual-Violación de la libertad sexual-Actos contra el pudor en menor de edad, que se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176°-A, concordando con el último párrafo del citado artículo del código penal, que prevé en su forma agravada una sanción penal no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad.

6.4. Que, seguidamente para los efectos de la individualización de la pena se ha tenido en cuenta las circunstancias atenuantes comunes y genéricas previstas en el artículo 46° del Código Penal-relacionadas a las condiciones personales de agente, las circunstancias del hecho comisivo y la extensión del daño causado, esto es el hecho de que el acusado Cesar Augusto Morí Tarazona cuenta con educación superior completa, del profesor arquitecto, que no se ha acreditado que tenga la condición de reincidencia o habitual, lo cual constituye circunstancia de atenuación.

6.5. Que, para los efectos de determinar en qué tercio se ha de individualizar la pena (pena concreta) debemos atender a la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación genérica, esto es, las previstas en el artículo 46° del código penal. De este modo, si no existen circunstancias atenuadas ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuadas, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior.

Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior cuando solo concurren circunstancias agravadas, en el caso de autos, al concurrir solo circunstancia de atenuación es aplicable el apartado "a" inciso segundo de artículo 45-Adel código Penal, por lo que la pena debe ser establecida en el tercio inferior del rango de penalidad; agregándose que estando a la naturaleza, modalidad del hecho punible y el bien jurídico afectado, se tiene que debe aplicarse la medida más severa como es el caso de la pena efectiva, por cuanto se ha llegado a acreditar que el Acusado Augusto Morí Tarazona es una persona que aprovechando el agrado de parentesco con la menor agraviada, la sometió sexualmente con el fin de satisfacer sus bajos instintos, efectuando sobre dicha menor tocamientos indebidos en sus partes íntimas, sin tener en cuenta que con dicha conducta afecta gravemente la indemnidad sexual de la víctima, motivo por el cual, estando en libertad nada le impedirá seguir atentando contra la libertad sexual de la menor agraviada, o tal vez, de terceras personas.

## **VII. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

7.1. En cuanto a la fijación de la Reparación Civil, esta importante el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño colectivo, cuando el hecho afectado los interés particulares de la víctima, por tanto se debe tener en cuenta que daño causado. Asimismo conforme lo dispone el artículo 93° de Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución de bien o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que, en aplicación del principio de proporcionalidad corresponde determinar por concepto de reparación civil, un monto proporcional al daño causado a la parte agraviada.

## **VIII. PRONUNCIAMIENTO**

8.1. Por los fundamentos antes expuestos, siendo de aplicación los artículos 1°, 6°, 11° 12°, 23°, 29°, 41°, 45° , 45-A, 46, 47, 47°, 92°, 93°, inciso 3 del primer párrafo del artículo 176-A, concordando con los artículos 283° y 285° y 285°-B del código de procedimientos penales, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que LA LEY FACULTA, EL Primer Juzgado Penal de Lurigancho-Chaclayo, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

1.- **CONDENANDO:** a CESAR AUGUSTO MORI TARAZONA, como autor del delito contra la libertad Sexual- Violación de la libertad Sexual-Actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B.N.V.M.; y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBETAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que ha sido internado-11 de febrero del 2017, y vencerá el 10 de febrero del 2027.

2.- **DISPONE:** La realización de un examen médico y psicológico al condenado para los efectos de ser sometido a un tratamiento terapéutico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178°- Adel código Sustantivo,

3.- **FIJO:** en la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.

4.-**ORDENO.** Que, por secretario se ofició, el día y bajo responsabilidad, a la entidad correspondiente para comunicarla condena efectiva impuesta al sentenciado,

5.-**MANDO:** Que, consentida o e4jecutoriada que sea la presente, se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena pertinente, y tomando razón donde corresponda.

## **Anexo: 1.1. Sentencia de segunda instancia**

**Corte Superior de Justicia de Lima Este**

**Sala Mixta de Vacaciones de Ate**

**SS. FRNANDEZ CONCHA**

**OSORIO ARCE**

**PARRARIVERE**

EXP. N°: 00845-2017-JR-PE-01

(Ref. Sala. N° 00474-2017-0)

Sentencia: Cesar Augusto Morí Tarazona

Delito: actos contra el pudor en Menores de Edad

Agraviado: Menor de iniciales BNVM

Materia: Apelación de Sentencia

Resolución N° 03

Ate, veintiocho de febrero

De dos mil dieciocho.-

VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Juez Superior Fernández Concha; con lo opino por la señora Fiscal Superior en su Dictamen N° 186-2018- , MP-1° FSP-LE, obrante de folios 263 a 267, y, con la constancia de relatoría que corre en folios 271; y considerando:

### **RESULTA DE AUTOS:**

#### **1. Materia de Apelación**

Es materia de apelación la Sentencia de fecha de noviembre del 2017, en el extremo que FALLO: 1. CONDENADO a CESAR AUGUSTO MORI TARAZONA como autor del delito contra la libertad Sexual -violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales BNVM y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que ha sido intrenado-11 de febrero del 2017, y vencerá el 10 de febrero del 2027;

3. FIJO. En la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.-

## 2. Antecedentes Procedimentales

a) Mediante auto apertorio de instrucción de fecha 11 de febrero del 2017, la Juez del Primer Juzgado Penal de Lima Este, abrió instrucción en la vía sumaria contra Cesar Augusto Morí Tarazona como presunto autor del delito contra la libertad sexual-Actos contra el pudor de menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales B.N.V.M., dic- Violación de la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor de Menores- en agravio de la menor identificación con clavé N° 199, dictándosele la medida de prisión preventiva.

b) Vencido plazo de investigación judicial, el Fiscal de las Primera Fiscalía Penal de Chosica, mediante su Dictamen N° 297-2017, de fecha 31 de agosto del 2017, obrante folios 195 a 201 formulo acusación sustancial contra Carlos Augusto Morí Tarazona como presunto autor del delito contra la Libertad-Violación de la libertad Sexual-Actos contra el Pudor en Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales B.N.V.M.; SOLICITANDO SE LE IMPONGA LA SANCION PUNITIVA DE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTDA, además de fijarle como reparación civil la suma de Cinco Mil Soles en favor de la parte Agraviada.

c) En la etapa de alegatos: 1 El procesado Cesar Augusto Morí Tarazona, mediante escrito de fecha 18 de setiembre del 2017, formulo alegatos de defensa, alegando que fue acusado sin ninguna prueba ya que el único elemento que el fiscal tomo en cuenta ha sido la versión de la madre de la supuesta agraviada dada solo a nivel preliminar, que después fue modificada en sede judicial por la propia denunciante. Asimismo que la supuesta agraviada, en el Acta de Entrevista Única realizada en Cámara Gesell expreso libremente que el recurrente no cometió ningún acto en su agravio, asimismo, aquella no formulo en absoluto ninguna incriminación contra el suscrito; 2. La parte agraviada no formulo ningún alegato.

d) De la sentencia : es expedida en acto privado, el 03 de noviembre del 2017, mediante el cual, mediante el cual falla: **FALLO:1 CONDENADO a CESAR AUGUSTO MORI TARAZONA** como autor del delito contra la libertad sexual-Violación de la libertad Sexual –Actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales B.N.V.M y COMOTAL SE LE IMPONE diez años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que deberá cumplir e cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que ha sido internado-11 de febrero del 2017, y vencerá el 10 de febrero del 2027, 3.**FIJO:** en la suma de CINCO MIL SOLES en monto de la reparación civil en sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.

e) Recurso de apelación: El Sentenciado con su escrito agregado de folios 248 a 258, de fecha 13 de noviembre del 2017, fundamento su recurso de apelación, contra la precipitada sentencia, argumentando de forma sucinta, lo siguiente(i) Que , ha sido condenado sin ninguna prueba que determine su responsabilidad penal ya que el único elemento que se ha tomado en cuenta en la sentencia para decidir una condena ha sido la versión de la madre de la supuesta agraviada dad solo a nivel preliminar que después fue re y retractada en sede judicial por la propia denunciante,(ii) Que , la menor no ha formulado en absoluto ninguna incriminación contra el suscrito, siendo que en Cámara Gesell, done fue entrevistada ampliamente y expreso de manera clara que el recurrente no

cometió en absoluto ningún acto contra el pudor en su agravio,(iii) Que, cuando estuvo detenido y se le tomo su declaración a nivel preliminar estuvo en shock y que no es cierto que haya admitió responsabilidad penal, por cuanto, no cometió ningún acto contra el pudor de la menor; (iv) Que, no se le hayo en ningún acto pecaminoso, expresando de manera clara en la diligencia de ampliación de declaración instructiva, que no ocurrió ningún acto contra la menor, sea este contrario al pudor o contrario a su indemnidad sexual.

f) Del dictamen del Fiscal Superior: Dictamen N° 186-2018-MP-1°FSP-LE, de fecha 16 de febrero del 2018, obrante de folios 263 a 267, el dictaminador, opina que se revoque la sentencia y reformándola, se absuelva al imputado.

### **FUNDAMNETOS DE ESTE COLEGIADO:**

#### **3. Sobre el hecho incriminado:**

3.1. Del acuerdo a la Acusación Fiscal –folio 19/201- se tiene que con fecha 09 de febrero del 2016 aproximadamente a las 11:20, el procesado Cesar Augusto Morí Tarazona, habría realizado tocamientos indebidos en las partes íntimas de la menor agraviada de iniciales B.N.V.M. (12) quien provechando de su condición de conviviente de la madre de la menor agraviada y quien representaba para dicha menor la figura paterna, por lo cual llevo a convencer a la menor agraviada, para que cuando su madre, Esmeralda Medina Prada, saliera al centro de lima para realizar compras para su negocio, encontrándose la menor vestida con una pantaloneta y que el procesado le pidió que se pusiera una falda y lo esperara en unos de los cuartos cerrados que se encontraba en la parte del fondo de la vivienda que el agresor y la victima compartían, la mismo que se encontraba ubicado en la Calle Las Vegas Mz, C Lote 12 B, Lurigancho-Chosica y que según refirió la menor que se madre se retiró A LAS 10:40 HORAS, circunstancia en que el procesado trajo una silla de la lavandería y con sus años empezó a tocar los senos de la menor agraviada, luego se sentó en la silla e hizo que la menor se sentara encima realizando, con su miembro viril, frotaciones sobre su vagina de la menor agraviada hasta eyacular, manchando el polo que llevaba puesto, y que habiendo regresado la madre de la menor sorprendidamente al dejar los víveres, a quien al no encontrar a su hija se dirigió a los cuartos del fondo de su vivienda, saliendo la menor y al ver a su madre le dijo que había estado dando agua a su mascota, pero la madre a la menor encontrándola extraña y escuchar unos ruidos de los cuartos, ingreso a uno de ellos, encontrando a su conviviente que estaba forzando una de las puertas para salir por una puerta que estaba trancada, y que la silla que siempre se encontraba en la lavandería se encontraba en el cuarto y que su pareja tenía el polo mojado a la altura de su miembro viril. Asimismo, que le pidió a su hija que le diga la verdad, por lo que la niña se puso a llorar, pidiéndole la madre de la menor agraviada que se fuera el procesado, pero como este no salía, le dio un golpe en la nariz, dirigiéndose luego a denunciar los hechos a la comisaría del lugar.

3.2. Estos hechos glosados han sido tipificados, como delitos contra la libertad-Violación de la libertad Sexual-Actos contra el Pudor de Menores de Edad, tipificando en el tercero inciso del primer párrafo del artículo 176°-A del código penal, concordándola con el último párrafo del artículo 176-A del código Penal.

3.3. La conducta antes decrita, ha sido tipificada dentro de los alcances del inciso 3 del primer párrafo del artículo 176° A del Código Penal, que prescribe: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170° realiza sobre una menor de catorce años, u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido inciso 3) Si la víctima tiene diez a menor de catorce años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Al respecto, el requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico, todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos, así, el consentimiento que la víctima puede otorgar carece de validez jurídica y por ende son nulos. En este sentido, el tipo legal denota una presunción juris et de jure porque se considera siempre a los actos contra el pudor de menores como no consentida, pues el orden jurídico no los reviste de capacidad de autodeterminación sexual.

#### **4. Sobre la Víctima y la valoración de la prueba conforme a los Acuerdos Plenarios.**

4.11. Que, es preciso invocar la ejecutoria suprema número 2296-2009, de fecha 8 de setiembre del 2009, al establecer que: Los delitos contra la libertad sexual se constituyen-generalmente como delitos- clandestinos secretos o de comisión encubierta-, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, de manera que el solo testimonio de la víctima se eleva a la categoría de pruebas de contenido incriminatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúna determinados requisitos- coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva- y no se vulnera el derecho a un proceso con las garantías procesales., y en concordancia a ellos. En el Pleno Jurisdiccional de las salas penales Permanentes y transitorias de la corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, Asuntos: Requisito de la sindicación de Coacusado, Testigo o Agraviado, se estableció que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de malos hechos, al no regir el antiguo principio jurídico tesis unos tesis nullum, tiene entidad para ser considerado prueba validada cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían la siguiente:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la depocion, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza;
- b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria, y
- c) Persistencia en la incriminación, debiendo apreciarse teniendo en cuenta la coherencia y solidez del relato, para su apreciación judicial.

4.2. Complementando estos criterios, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1-2011/ CJ-116, cuyos aportes básicamente se centró- entro otros aspectos- en los alcances más relevantes de la declaración de la víctima, retractación, varias versiones, entre otros.

4.3. Por otro lado, el contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, es un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del Juzgador, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiente probabilidad para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable y obliga al órgano jurisdiccional a desarrollar una actividad probatoria suficiente, que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado.

## **5. Premisa Jurídica Previstas al Análisis del Fondo:**

5.1 Antes de iniciar el estudio de autos, es menester dejar por sentado algunos alcances jurídicos que serán de vital importancia en la toma de decisión al resolver la presente causa penal. En principio, tenemos que en el sistema internacional de Protección de los derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerada en el artículo 11°. 1 de la declaración Universal de derechos Humanos, en el sentido de que: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. De la misma forma, el citado derecho es contemplado en el artículo 14°. 2 del pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8°. 2 de la convención Americana sobre derechos Humanos. En armonía con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2 inciso 24, literal e de la constitución establece que: toda persona es considerada inocente mientras no se3 haya declarado judicialmente su responsabilidad. Por su lado, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que el fundamento del derecho a la presunciones inocencia se halla tanto en el principio- derecho de dignidad humana, como en el principio pro homine (ST. 10107) – 2005- PHC/ TC) además, que siendo una presunción iuris tantum, implica que; a todo procesado se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. Vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechosos durante toda la tramitación del procesado, hasta que se expida la sentencia definitiva. (STC 0618-2005-PHC/TC).

5.2. En lo que respecta a los alcances del derecho fundamental, diremos que obliga al orga jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia de que goza todo imputado (STC 1934-2003-HC/TC). La sentencia de condena debe fundamentarse en automático hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para ganar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (STC 10107-2005-PHC/TC).Desde la instancia supra nacional como es, la Corte Internacional de Derechos Humanos, ya en su sentencia de 18 de agosto del 200, caso: Cantoral Benavides vs Perú- aportado 120- ha establecido que. El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la convención, exige que una persona no pueda ser condenado mientras no existan nuevas plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ello prueba incompleta o insuficiente, no es precedente condenarla, sino observarla”.

5.3 En ese contexto, podemos inferir que para determinar la responsabilidad penal de una persona como autor respecto de un hecho delictivo, debe contarse con prueba idónea suficiente que genera certeza de su participación en los hechos , para ello se requiere sobre toda que la prueba sea actuada en el juicio oral y no genera duda, en todo caso, debe vencerse el derecho a la presunción de inocencia que gozo todo procesado- y como ya lo hemos mencionado anterior mente- al amparo de

lo reconocido por el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la constitución política, más aún, si la sanción que se persigue es grave, en términos de privación de la libertad.

## **6. DE LA REVISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN EL PROCESO.**

6.1 De la revisión de la acusación fiscal se tiene que el titular de la acción penal señaló que como prueba directa se logró obtener la manifestación policial de la menor agraviada B.N.V.M., así como la manifestación policial de Esmeralda Medina Prada quien detalló la circunstancia en la que ella encontró al procesado y a su hija, asimismo, la propia manifestación policial del procesado Cesar Augusto Tarazona, quien narra las circunstancias en las que se perpetró el delito investigado detallando de forma coherente y secuencialmente lógico toda la situación material del presente proceso, lo que hizo en presencia del representante de Ministerio Público.

6.2 En ese sentido, se aprecia que la juez que expide la sentencia que hoy es materia de apelación, sostiene que teniendo en consideración los requisitos de certeza establecidos por el Acuerdo Plenario N° 002-20057CJ-116, en el presente caso no se ha acreditado que existan entre el acusado y la víctima o sus familiares, sentimientos de odio o enemistad que pueda indicar en los términos de sus declaraciones, es decir, que existe ausencia de incredulidad subjetiva, asimismo que tampoco se ha acreditado que existan motivos de venganza, por lo que no existen razones objetivas que invaliden la afirmación de la menor agraviada, así también, agregó que influyó a la menor agraviada quien al ser entrevistada por el perito psicología, aquella refirió que la menor no desea colaborar con los hechos denunciados.

6.3 Que, durante las investigaciones, tanto a nivel policial como judicial, se han podido realizar la siguiente diligencia:

(i) la manifestación a nivel policial de la menor agraviada-fs. 10, tomada en presencia del representante del Ministerio Público, en la que aquella dijo: me da la pena que Cesar se vaya a la cárcel, refiere que no está bien lo que le ha hecho pero tampoco quiere que se vaya a la cárcel,

(ii) La manifestación policial de la madre de la menor agraviada-fs., 11 a 13 quien señaló lo siguiente me doy cuenta que no se encontraba mi pareja ni mi hija, entonces yo empezó a llamar a mi hija por su nombre Blanca, pero no obtengo respuesta, al preguntar a mi hijo me dijo que no sabía dónde estaba por lo que fui al costado a la casa de sus suegros para ver si estaban ahí, al tocar la puerta salió un trabajador de mi suegro y al preguntarle por mi esposo y mi hija me dijo que no los había visto, por lo que regrese nuevamente a mi casa, al tocar la puerta me abre mi hijo y yo comencé a buscar dentro de la casa, en la parte del fondo estaban construyendo, instantes que sale mi hija del lado del patio y al preguntarle qué estaba haciendo ella me dijo que le estaba dando agua al perro oso. Entonces yo la veo diferente, el rostro de mi hija y presiento que algo estaba pasando y decidí ingresar a los ambientes que están cerrados en la parte del fondo y escuché ruidos e ingrese a los cuartos que están en construcción y lo encontré a mi pareja queriendo salir por una puerta estaba trancado para que no lo vea la ingresar al cuarto ve que hay una silla que no era su lugar ya que esa silla siempre para al costado del lavandería, al ver a mi pareja lo noto nervioso al ver a mi pareja con el polo manchado a la altura de su miembro viril le dije a mi hija dime la verdad que es lo que está pasando y mi hija comienza a llorar por lo que le dije a mi pareja que le has hecho a mi hija comenzando a empujarlo con fuerza para que salga de cuarto y como no salía le di

un golpe de puño fuerte en la nariz que ante la virgen le pregunte a mi hija q es lo que había pasado y mi hija conto que mi pareja le había llevado a la parte de atrás y ahí le había manoseado sus partes íntimas le pedí a mi hija que cuente todo lo que le hacia mi pareja y ella me conto que el día de hoy él le dijo que le esperaba en la parte de atrás y que se ponga una falda ( en la mañana mi hija se encontraba leggins) y ella la espero en el cuarto y el comenzó a tocarla sus senos, luego la hizo sentar entre sus piernas y que lo abrazaba y que esta situación se estaba dando desde hace un mes aproximadamente en varias ocasiones,

(iii) La manifestación policial de Cesar Augusto Morí Tarazona-fs, a 18 -, quien dijo, la menor Blanca me dice vamos para atrás y yo llevo una silla a un cuarto que estaba en construcción, para esto la niña estaba con una pantaloneta y luego ella se cambió y se puso una falda y cuando estuvimos en el cuarto ella se me acerco y me bajo el short que llevaba puesto y ella se levantó la falda y no tenía ropa íntima y me senté en la silla y ella se siente encima de mi miembro viril que estaba samí erecto y comencé a frotar su vagina y ella me abrazaba y besa como una mujer adulta, en esos instantes llego su mama y ella sale corriendo por un costado, asimismo al ser preguntado en cuantas oportunidades se ha dado dicha situación, dijo. Que hace de un par o tres semanas, la niña se comportaba como una mujer grande ya que me abrazaba del cuello y me besaba apasionadamente esto de la nada, ya que todo comenzó como jugando, entonces ella se subía encima de mí y se frotaba su vagina en mi miembro viril, estos actos lo he realizado por lo menos cuatros veces, Manifestación que se realizó en presencia del Fiscal Adjunto Provincial, por lo que cuenta con pleno valor probatorio;

(iv) El Certificado Médico Legal N° 000460-CLS-fs, 30-, en donde se incluye: 1 Presenta signos de desfloración antigua; 2 No presenta signo s de acto contranatural, 3, No requiere descanso médico legal, 4Edad aproximada 12 años.

(v) La Ampliación d la declaración instructiva del procesado Cesar Augusto Morí Tarazona-fs. 99 a 102-, quien dijo considerarse inocente, que acepto los cargos a nivel policial puesto que el defensor público que lo hiciera y que el día en que se encontraba en la comisaria se encontraba en shock y que es totalmente falso que él le halla realizando tocamientos indebidos a la menor, sospechando que la presenta denuncia se debe a los problemas económicos que tiene con su conviviente.

(vi) la declaración testimonial de doña Esmeralda Medina Prada, fs 103 a 106 quien dijo: vengo a rectificarme de los hechos que se investigan en esté juzgado.; agrego lo siguiente mi hija me dijo que no le había dicho nada, que no la había tocado, pero le volvió a preguntar, y le dije si ella había amenazado con algo y mi hija me respondió que no la había amenazado con nada porque él no la había tocado; pero no le creía a mi hija y no quería escuchar a nadie por eso denuncie a Cesar.

(vii) El Acta Entrevista Unica,-fs.128 a 135-, practicado a la menor agraviada.

(viii) El protector de Pericia Psicológico N° 001138-2017-PSC.-fs. 138 a 144-, practicado a la menor agraviada, en donde se concluye: En relación ahechos materia de investigación no brindo información relevante y consistente, no pudiendo pronunciarme al respecto. Hogar con pobre soporte afectivo. Nivel de comunicación con madre bajo. Métodos disciplinarios inadecuados y ausencia de vínculo afectivo y contacto con padre biológico.; sin embargo, en el acápite Observaciones Generales, se precisó brindando un relato con escasos detalles en relación a los

hechos , sumiendo una actitud evasiva y hermética careciendo algunas de sus respuesta de coherencia y entrando en contradicción. Así también en el acápite Área Emocional se especificó: Menor en proceso de Madurez y desarrollo, denota una autoestima disminuida y frágil, así como necesidad afectiva que la vuelvan una persona vulnerable e influenciabile.

(ix) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 023486-2017-psc, FS 176 A 175-, Practicado al procesado Cesar Augusto Morí Tarazona en donde se concluyó: Personalidad estructurada dentro de los parámetros de normalidad, pasivo dependiente con ajuste y control de si y de su medio. Ante la entrevista con aparente estabilidad anímica emocional con demanda de justicia. Medio Familiar nuclear integrado funcional y adaptivo, con adecuada comunicación entre sus miembros. Psicosexual dentro de lo normal.

(x) Informe Psiquiatra Establecido Penal N° 034909-2017-EP-PSQ, -fs 188 a 191-, practicado al procesado Cesar Augusto Mori Tarazona, en donde se concluyó: 1 Personalidad dentro de rango normal con rasgo inmaduros, 2. Inteligencia normal clínica, 3. No sicopatología de psicosis, Perfil Sexual: Capacidad eréctil normal, Niega variantes ni defunciones; preferencia heterosexual.

#### **Z. Análisis Del Fondo:**

7.1 Que, este Colegiado, luego de analizar los elementos de pruebas que abran en autos, llega a la conclusión, que los mismo, son suficientes para generar certeza, más allá de toda duda razonable de la existencia del delito y la responsabilidad del procesado Cesar Augusto Mor Tarazona, conclusión que arribábamos en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que, si bien por la naturaleza del delito materia imputación, que son delitos que se realizan en la clandestinidad, es posible que la sindicación efectuada por el único testigo de los hechos-agraviado en el presente caso- puede tener valor suficiente para destruir o nevarse la presunción de inocencia del que goza una persona; sin embargo, conforme se ha indicado líneas arriba, ello es posible, solo s la declaración de la víctima reúne los requisitos de certeza desarrollado por la Sala Penal Suprema, asimismo, se debe tener en cuenta, que en autos, no solo se encuentra la manifestación a nivel policial de la agraviado, sino también de su madre, y tanto más, la manifestación policial del propio procesado, quien narro detalladamente como se suscitaron los hechos materia de la investigación, inclusive afirmando que dichas circunstancias se habrían perpetrado cuatro veces más, en agravio de la menor.

SEGUNDO.\_ Que este colegiado, advierte, que si bien es cierto, luego de tener en consideración los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 002-2005/cs-116, los mismo deben presentarse de forma copulativa respecto de la declaración de la agraviada, también lo es que, se han observado distintas circunstancias, por las cuales, están Superiores Sala considera que a pesar de que la gar4vaiada, ha manifestado no haber sido víctima de ningún tipo de tocamientos indebidos por parte del procesado, aquellos se debe analizar minuciosamente, todo esto, puesto a que, obran en autos, también, el protocolo de pericia psicológica, como se ha mencionado anteriormente, en donde la perito psicológico, ha manifestado no poder emitir pronunciamiento al respecto a los hechos investigados, máxime, si de la revisión de dicha pericia, se especificó también se muestra influenciabile, lo tanto este colegiado considera pertinente realizadas para este colegiado considera

pertinente realizar un análisis profundo y sistemático respecto de los hechos ocurridos, a efecto de poder crearse la certeza de lo realmente sucedido, apreciando, que en la manifestación que aquella realiza en la entrevista única en Cámara Gesell no existió verosimilitud, dado que relato de la menor agraviada presentaba contradicciones sustanciales, al pretender afirmar que no fue víctima de tocamiento indebido por parte del procesado, debiendo tener en consideración que para que dicha declaración pueda ser verosímil, se requiere que no solo incida en la coherencia y solidez de la misma, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, lo cual en el caso de autos, no se ha presentado, puesto que como hemos señalado anteriormente, la declaración realizada por la menor agraviada, presente incoherencia y contradicción, tanto más que en el examen psicológico que se le practicó, aquella no colaborado dando detalles de lo realmente sucedido, mostrándose evasiva.

TERCERO.- Asimismo, respecto de lo alegado por el abogado defensor del procesado, este Colegiado tiene a bien considerar que, si bien es cierto, aquel afirma que su patrocinado se encontraba en estado de shock al momento de prestar su manifestación policial, sin embargo, de la revisión de dicho diligenciamiento a nivel preliminar, se denota una manifestación por más coherente y detallada de los sucesos que han sido investigados, tanto más, si el procesado afirmó, incluso, haber realizado dicho tipo de actos, con la menor agraviada cuatro veces e intentando evadir responsabilidad penal al afirmar que era dicha menor la que se le acercaba, sin que se pueda advertir ningún tipo de incoherencia dado en el estado shock que afirma se encontraba al momento la manifestación prestada, lo que no ha sido corroborado con un elemento probatorio idóneo y suficiente de carácter objetivo corroborado con un elemento exista la declaración debe ser valorada en forma conjunta con los demás medios probatorios practicados y si bien es cierto, no se ha podido establecer la persistencia en la incriminación, también lo es que a nivel preliminar, la menor se mostró apenada en los siguientes términos me da pena que Cesar se vaya a la cárcel, refiere que no está bien lo que le ha hecho ( a dicho menor) pero tampoco quiere que se vaya a la cárcel, afirmación que ha sido tomada en cuenta por este colegiado.

CUARTO: Ahora bien, respecto a lo opinado por el fiscal Superior Penal Titular en su Dictamen N° 186-2018-MP-1° FSP-LE, quien precisa que no existe en autos elementos probatorios adicionales que podrían acreditar la responsabilidad del procesado, este colegio es enfático al señalar que los medios probatorios mencionados anteriormente en la presente resolución, ( los mismo que han sido valorados en forma conjunta y con una apreciación razonable) , si determinan plenamente la autoría y participación del procesado en los hechos que han sido materia del presente proceso e investigación. Asimismo, se debe tener en cuenta, que respecto de lo alegado por la denunciante Esmeralda Medina Prada se ha logrado determinar, que la declaración que aquella realiza sobre los hechos ocurridos el día 09 de febrero del 2017 concuerdan también, con lo afirmado por el propio procesado a nivel policial, puesto que ambos han narrado de manera coherente y detallada lo sucedido, sin caer en contradicciones y afirmando claramente los hechos materia de investigación. Así también, se debe tener en cuenta, que la valoración de lo afirmado por la agraviada, se ha dudado desde el momento en que aquella estuvo presente a nivel preliminar en la comisaría de chaclacayo, y que si bien es cierto, ante la entrevista en Cámara Gesell, aquella afirmó que no entiendo por qué pone a mi papa en esto si no pasó nada, también se debe considerar que lo afirmado por la menor a nivel judicial también, esta Superior Sala, considera que lo afirmado por la menor a nivel Judicial también carece de verosimilitud, ya que el protocolo de pericia psicológica N°

001138-2017-PSC, inclusive se concluyó que en relación a los hechos materia de investigación la menor no brindo información relevante y consiente, no pudiendo pronunciarse al respecto, en consecuencia, se deberá valorar los demás medios probatorios precisando anteriormente, como, en efecto se ha realizado.

QUINTO.-En ese sentido, este colegiado ha llegado a la conclusión que el juez de Primera instancia ha calificado correctamente los hechos incriminados al acusado Cesar Augusto Morí Tarazona, los mismo que se han visto subsumidos en el tipo penal descrito como delito contra la libertad Sexual-Actos contra el Pudor en menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 3 del primer párrafo del artículo 176-A, concordando con el último párrafo del citado artículo del código penal, habiendo realizado también, un análisis por demás, sistemáticos, y minucioso a efecto de poder determinar la verosimilitud de los hechos ocurridos y también de las manifestaciones realizadas a lo largo de todo el proceso, tanto a nivel preliminar como a nivel judicial.

SEXTO.- Respecto a la determinación de la reparación civil, se debe tener en cuenta que el artículo 93° del código penal prescribe: La reparación comprende: 1. La restitución de bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios, se deberá determinar de acuerdo al principio de proporcionalidad al daño causado. Asimismo, se debe tener en cuenta, que si bien es cierto en el recurso de apelación civil, del contenido de dicho recurso, no se advierte los fundamentos por los cuales el abogado defensor del procesado Cesar Augusto Morí Tarazona considera que dicho monto fijado deba ser disminuida, por lo tanto este Colegio, luego de revisar el bien jurídico protegido, el mismo que ha sido lesionado por el procesado, en los términos que hemos mencionado anteriormente en la presente resolución, considera que el monto de reparación civil que la juez de Primera instancia fijo, se encuentra determinado de forma proporcional, por lo cual, deberá ser confirmado, atendiendo el daño causado en la menor agraviada.

#### 8 FUNDAMENTO JURIDICO:

Que el artículo 138° de Constitución Política que faculta la potestad constitucional de impartir justicia en materia penal, los incisos 1,5y 6 del artículo 139, que establece como principio y derechos de la función jurisdiccional, entre otros los siguiente: la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional motivación escrita en la resolución judicial en toda la instancia, y pluralidad de instancia; en el inciso primero del artículo 41, de la ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual otorga a esta sala superior, competencia para conocer los recursos de apelación y artículos 300 del código de procedimientos penales, por interpretación extensiva al ámbito de los procesos sumarios, mediante el cual esta Sala tiene facultades para confirmar, reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.

#### 9 RESUELVE:

A) DECLARACION INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la defensa legal del Procesado Cesar Augusto Morí Tarazona, obrante a fojas 248 a 258.

B) CONFIRMARON la Sentencia de fecha 3 de noviembre del 2017, en el extremo que FALLO: 1. CONDENANDO a cesar augusto morí Tarazona como autor del delito contra la libertad sexual-

violación de la libertad sexual-ACTOS CONTRA EL PUDO EN MENOR DE EDADEN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES B.N.V.M y como tal se le impone DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que deberá cumplir en cárcel pública, cuyo plazo deberá computarse desde la fecha en que ha sido internado- 11 de febrero del 2017, y vencerá el 10 de febrero del2027; 3. FIJO: en la suma de CINCO MIL SOLES el monto de la reparación civil al sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada.

**C) Notificándose y los Devolvieron.-**

FERNANDEZ CONCHA

PARRA RIVERA

OSORIO ARCE

## Anexo 2. Instrumento

### GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos del proceso penal	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso penal delito actos contra el pudor en menor de edad	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de actos contra el pudor en menor de edad 12 años	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar la(s) causal(es) invocada(s)
Proceso Penal delito contra la libertad sexual actos contra el pudor en menor de edad en el número de expediente 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 Sentencia de primera y segunda instancia.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	En controversia	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

### **Anexo: 3 Compromiso Ético**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre, **el delito, Actos contra el pudor en menor de edad**, contenido en el expediente **EXPEDIENTE N° 00845-2017-0-3205-JR-PE-01 DEL PRIMER JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE, PROVINCIA DE ATE VITARTE, PERÚ 2018.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Noviembre del 2018.

-----  
JULIO MIGUEL ROJAS COLONIA

DNI N° 22433795

